

Sesión 28ª, en martes 31 de julio de 1962

Ordinaria

(De 16.15 a 18.9)

*PRESIDENCIA DE LOS SEÑORES HERNAN VIDELA LIRA E ISAURO
TORRES CERECEDA.*

SECRETARIO, EL SEÑOR PELAGIO FIGUEROA TORO

I N D I C E

Versión taquigráfica

	Pág.
I. ASISTENCIA	2104
II. APERTURA DE LA SESION	2104
III. TRAMITACION DE ACTAS	2104
IV. LECTURA DE LA CUENTA	2104

Proyecto que modifica la ley N° 14.853, en lo relativo a prórroga de plazo para obtener el certificado de inscripción electoral. (Se exige de Comisión y se aprueba) 2106 y 2108

Proyecto sobre beneficios a actuales ocupantes del edificio Arlegui, de Viña del Mar. Veto del Ejecutivo. (Se incluye en la Cuenta y se aprueba)	2106 y	2109
Proyecto sobre recursos para plan de obras públicas en Lota. (Preferencia y se aprueba)	2106 y	2108
Proyecto sobre franquicias de internación para elementos destinados a diversas instituciones. (Se exime de Comisión y se aprueba)	2107 y	2109

V. ORDEN DEL DIA:

Proyecto sobre normas para la distribución y comercialización de productos agrícolas y represión de monopolios. Segundo informe. (Se posterga su discusión)		2107
Proyecto sobre uso obligatorio del carnet profesional. Veto del Ejecutivo. (Se rechaza el veto y se acuerda insistir)		2109
Proyecto sobre beneficios al personal de los Ferrocarriles del Estado. Cuarto trámite. (Se aprueba)		2110
Proyecto sobre expropiación de terreno para campo deportivo en la comuna de Navidad. (Se aprueba)		2111
Proyecto que cambia de nombre a la población Las Rejas, de la comuna de Maipú. (Se aprueba)		2111
Proyecto sobre autorización a la Municipalidad de Chimbarongo para ceder terreno a la Cruz Roja Chilena. (Se aprueba)		2111
Proyecto que denomina Alcalde Juan Bautista Miranda Soto a calle de Doñihue, en O'Higgins. (Se aprueba)		2112
Proyecto que modifica la ley N° 11.606, sobre transferencia de predio fiscal al Club Deportivo Unión, de San Carlos. (Se aprueba)		2112
Sesión secreta		2112

VI. INCIDENTES:

Habilitación de edificios ferroviarios para establecimientos educacionales y policlínicas en el ramal Petorca. Oficinas. (Observaciones del señor Tomic)		2112
Conflictos del trabajo en las compañías mineras de Atacama y de Cerro Negro, en Antofagasta. Oficinas. (Observaciones de los señores Contreras (don Víctor) y Chelén)		2119

Anexos

ACTA APROBADA:

Sesión 23ª, en 26 de julio de 1962		2121
--	--	------

DOCUMENTOS:

1.—Proyecto de la Cámara de Diputados sobre franquicias de internación para elementos destinados a diversas instituciones		2122
2.—Oficio del Ministro del Interior con el que éste contesta a obser-		

	Pág.
vaciones del señor Víctor Contreras sobre problemas de electrificación de poblaciones de Calama	2127
3.—Oficio del Ministro de Hacienda con el que éste responde a observaciones del señor Luis Corvalán sobre nómina de personas que tengan en el exterior deudas en moneda extranjera, contraídas antes del 28 de diciembre de 1961	2128
4.—Oficio del señor Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción con el que éste contesta a observaciones del señor Chelén sobre control de rentas en la Población El Guindal, de Santiago	2129
5.—Oficio del Contralor General de la República con el que éste contesta a observaciones de los señores González Madariaga, Ibáñez y Pablo, sobre nómina de desahucios pagados por el Estado en los últimos dos años	2129
6.—Informe de la Comisión de Obras Públicas recaído en el proyecto sobre recursos para plan de obras públicas en Lota	2129
7.—Informe de la Comisión de Trabajo y Previsión Social recaído en el proyecto sobre uso obligatorio del carnet profesional	2135
8.—Segundo informe de la Comisión de Agricultura recaído en el proyecto sobre normas para la distribución, comercialización y transporte de productos agrícolas y represión de monopolios	2136
9.—Moción del señor Pablo sobre consolidación de saldos de préstamos concedidos a su personal por la Caja de Previsión de la Marina Mercante Nacional	2169
10.—Moción del señor Torres sobre beneficios a don Roberto Rebolledo Castro	2170
11.—Informe de la Comisión de Trabajo y Previsión Social recaído en las observaciones del Ejecutivo al proyecto sobre beneficios para actuales ocupantes del Edificio Arlegui, de Viña del Mar	2171

VERSION TAQUIGRAFICA

I. ASISTENCIA

Asistieron los señores:

- | | |
|------------------------|--------------------------|
| —Ahumada, Hermes | —Ibáñez, Pedro |
| —Alessandri, Fernando | —Jaramillo, Armando |
| —Alvarez, Humberto | —Larraín, Bernardo |
| —Ampuero, Raúl | —Letelier, Luis F. |
| —Amunátegui, Gregorio | —Pablo, Tomás |
| —Barros, Jaime | —Palacios, Galvarino |
| —Contreras, Víctor | —Quinteros, Luis |
| —Corbalán, Salomón | —Sepúlveda, Sergio |
| —Correa, Ulises | —Tarud, Rafael |
| —Corvalán, Luis | —Tomic, Radomiro |
| —Curti, Enrique | —Torres, Isaura |
| —Chelén, Alejandro | —Vial, Carlos |
| —Durán, Julio | —Videla, Hernán |
| —Echavarrí, Julián | —Von Mühlbrock,
Julio |
| —Enríquez, Humberto | —Wachholtz, Roberto |
| —Faivovich, Angel | —Zepeda, Hugo |
| —Gómez, Jonás | |
| —González M., Exequiel | |

Actuó de Secretario el señor Pelagio Figueroa Toro, y de Prosecretario, el señor Federico Walker Letelier.

PRIMERA HORA

II. APERTURA DE LA SESION

—Se abrió la sesión a las 16.15, en presencia de 21 señores Senadores.

El señor VIDELA LIRA (Presidente).
—En el nombre de Dios, se abre la sesión.

III. TRAMITACION DE ACTAS

El señor VIDELA LIRA (Presidente).
—El acta de la sesión 23ª, en 26 de julio, aprobada.

Las actas de las sesiones 24ª, 25ª, 26ª y 27ª, en 26 y 27 de julio, quedan a disposición de los señores Senadores.

(Véase el Acta aprobada en los Anexos).

IV. LECTURA DE LA CUENTA

El señor VIDELA LIRA (Presidente).
—Se va a dar cuenta de los asuntos que han llegado a Secretaría.

El señor PROSECRETARIO.—Las siguientes son las comunicaciones recibidas:

Oficios

Uno de la Honorable Cámara de Diputados con el que comunica que ha tenido a bien aprobar un proyecto de ley que libera de derechos la internación de diversos elementos destinados a las Municipalidades, Hospitales y demás instituciones que indica. (Véase en los Anexos, documento 1).

—Pasa a la Comisión de Hacienda.

Uno del señor Ministro del Interior con el que da respuesta a una petición del Honorable Senador señor Víctor Contreras relacionada con la electrificación de diversas poblaciones de Calama. (Véase en los Anexos, documento 2).

Uno del señor Ministro de Hacienda con el que da respuesta a una petición del Honorable Senador señor Luis Corvalán sobre nómina de las personas que acrediten tener deudas en moneda extranjera en el exterior, contraídas antes del 28 de diciembre de 1961. (Véase en los Anexos, documento 3).

Uno del señor Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción con el que da respuesta a una petición del Honorable Senador señor Chelén, sobre control de las rentas de arrendamiento que cobran en la Población "El Guindal", de la ciudad de Santiago (Véase en los Anexos, documento 4).

Uno del señor Contralor General de la República con el que da respuesta a una petición de los Honorables Senadores señores González Madariaga, Ibáñez y Pablo, sobre nómina de los desahucios pa-

gados durante los dos últimos años cuyo monto excede de E^o 30.000. (Véase en los Anexos, documento 5).

—*Quedan a disposición de los señores Senadores.*

Informes

Uno de la Comisión de Obras Públicas recaído en un proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados que destina recursos para la realización de un plan de obras públicas en la ciudad de Lota (Véase en los Anexos, documento 6).

Uno de la Comisión de Trabajo y Previsión Social recaído en las observaciones del Ejecutivo, en segundo trámite constitucional, al proyecto de ley que establece el uso obligatorio del carnet profesional respecto de determinados gremios u oficios. (Véase en los Anexos, documento 7).

Segundo informe de la Comisión de Agricultura y Colonización recaído en el proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados que establece normas sobre distribución, comercialización y transporte de productos agrícolas y sobre represión de monopolios. (Véase en los Anexos, documento 8).

Dos de la Comisión de Asuntos de Gracia recaídos en sendas mociones de los Honorables Senadores señores Aguirre Doolan y Curti, con las cuales inician proyectos de ley que benefician a doña Rebeca de la Cruz Rojas y a don Carlos Hernández Valeze, respectivamente.

Dieciocho de la Comisión de Asuntos de Gracia y dieciocho de la Comisión Revisora de Peticiones recaídos en las iniciativas de ley que benefician a las siguientes personas:

Proyectos de la Honorable Cámara de Diputados:

Alcayaga Velásquez, Miguel,
Cáceres Morales, Edmundo,
Canales Canales, Próspero,

Ex Servidores de la Ex Empresa Nacional de Transportes,
Luengo González, Víctor,
Pérez Valdovinos, Ramón,
Reyes Beas, Marco,
Silva Moreno, Vicente,
Undurraga vda. de Valdés Nieves.
Condell vda. de Iglesias, María Antoineta,

Lightwood Ferrea, Pedro Silvio,
Navarrete Zúñiga, Laura,
Vivanco Williams, Marina.

Solicitudes:

Arancibia Laso, Julia,
Leal Risco, Rosalba,
Mora Echagüe, Lidia,
Rivadeneira vda. de Saldaña, Marta,
Salinas Yamet, Agustín E.

—*Quedan para tabla.*

Mociones

Una de los Honorables Senadores señores Pablo y Tomic, con la cual inicia un proyecto de ley que dispone la consolidación de los saldos de préstamos concedidos a su personal por la Caja de Previsión de la Marina Mercante Nacional (Véase en los Anexos, documento 9).

—*Pasa a la Comisión de Trabajo y Previsión Social.*

Una del Honorable Senador señor Torres, con la cual inicia un proyecto de ley que beneficia a don Roberto Rebolledo Castro. (Véase en los Anexos, documento 10).

—*Pasa a la Comisión de Asuntos de Gracia.*

Solicitudes

Dieciséis de las personas que se indican, en las que piden la concesión, por gracia, de diversos beneficios:

Avaria Cabrera, Carlos (R. Tít.)
Cabrera Alvarez, Claudina del C. (A. P.)
Depolo de Bruce, Francisca (P)

Gaete Venegas, Hernán (R. S.)
Gallardo vda. de Bustamante, Blanca A.
(P)

Lezaeta Acharán, Roberto (P)
Pinochet Valdez, Juan (P)
Riveros Torres, Domingo (P)
Salinas Janet, Agustín E. (P)
Soriano Rosas, Lupercio (Gr. Sup.)
Tapia Moore, Washington (R. S.)
Toledo Castro, Pedro Nolasco (Benf.
ley 11595)

Varas Zeballos, Pedro (R. S.)
Veas Pizarro, José Manuel (A. P.)
Venegas Rivas, Sara (P)
Verdugo vda. de Aracena, María Dolores (P).

—*Pasan a la Comisión de Asuntos de Gracia.*

Una de doña Laura Ortiz Urrutia, en la que pide el pronto despacho de un proyecto de ley que la beneficia.

—*Se manda agregar a sus antecedentes.*

Una de don Silverio Sandoval de la Fuente, en que pide la devolución de los documentos que señala.

—*Se manda dar copia autorizada de los documentos indicados.*

PRORROGA DE PLAZO DE EXIGIBILIDAD DE CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN ELECTORAL (MODIFICACION DE LA LEY Nº 14.853).

PREFERENCIA.

El señor CORREA.—Señor Presidente, en la Comisión de Legislación, se encuentra un proyecto obvio y sencillo, despachado hace unos días por la Cámara, por el cual se prorroga hasta el 1º de noviembre próximo el plazo para obtener el certificado de inscripción electoral.

A mi juicio, sobran las razones para obtener un pronto despacho de tal iniciativa. Todos los señores Senadores saben el grave problema suscitado para quienes necesitan contar con dicho certificado. Por eso, ruego al Senado tenga a bien, en primer lugar, eximir dicho proyecto del trámite de Comisión y, en seguida, tratarlo en esta sesión.

El señor JARAMILLO.—Muy bien.

El señor QUINTEROS.—Estamos en completo acuerdo, señor Presidente.

El señor LETELIER.—Parece existir consenso unánime para acceder a lo solicitado por el Honorable señor Correa.

—*Se aprueba la indicación.*

BENEFICIOS A ACTUALES OCUPANTES DEL EDIFICIO ARLEGUI, EN VIÑA DEL MAR. VETO DEL EJECUTIVO. PREFERENCIA.

El señor LETELIER.—Pido se trate en esta sesión el informe de la Comisión de Trabajo, aprobado por la unanimidad de sus miembros, recaído en el veto del Ejecutivo al proyecto sobre beneficios a actuales ocupantes del edificio Arlegui, de Viña del Mar.

El señor PABLO.—Adhiero a lo ya solicitado por el Honorable señor Letelier. Acabo de firmar el informe recaído en las observaciones del Ejecutivo al proyecto de ley que modifica el D.F.L. Nº 39, de 1959, relativo a los ocupantes del edificio Arlegui, de Viña del Mar.

El señor LETELIER.—El informe fue aprobado por la unanimidad de la Comisión.

El señor PABLO.—En consecuencia, pido se incluya en la Cuenta y se trate en esta sesión.

—*Se accede a lo solicitado.*

RECURSOS PARA PLAN DE OBRAS PUBLICAS EN LOTA. PREFERENCIA.

El señor PABLO.—Señor Presidente, la prensa de hoy deja constancia de un grave accidente ocurrido en la ciudad de Lota.

La petición que formularé se refiere a un proyecto que deseo se trate, como un homenaje a los muertos en dicho accidente.

En el octavo lugar del Orden del Día, figura una iniciativa de ley que destina fondos para la ejecución de un plan de obras públicas en la ciudad de Lota. Me atrevo a pedir al Senado, en homenaje a

las víctimas del accidente ocurrido ayer en la Compañía Carbonífera e Industrial de Lota, que tratemos de preferencia dicho asunto en esta sesión.

El señor ENRIQUEZ.—He solicitado la palabra, señor Presidente, con el objeto de hacer la misma petición del Honorable señor Pablo.

Por las razones expuestas por el Honorable colega y, además, porque ese proyecto otorga fondos para realizar diversas obras con motivo del tercer centenario de la ciudad de Lota, que se cumple el 8 de septiembre, y debe volver a la Cámara de Diputados, creo que debemos tratarlo en lugar preferente en la tabla de hoy.

El señor VIDELA LIRA (Presidente).—Si le parece a la Sala, se dará preferencia al proyecto mencionado, que figura en el N° 8 de la tabla.

—Acordado.

FRANQUICIAS DE INTERNACION PARA ELEMENTOS DESTINADOS A DIVERSAS INSTITUCIONES. PREFERENCIA.

El señor TOMIC.—En la Cuenta, se mencionó un proyecto despachado por la unanimidad de la Cámara de Diputados, por el cual se libera de derechos de internación a diversos elementos destinados a municipalidades, escuelas y otras instituciones. En lo relativo a la provincia que represento, incluye un equipo electrógeno para la Municipalidad de Casablanca, que tiene plazo para efectuar la cobertura hasta el 15 de agosto. Por las consideraciones expuestas, solicito del Senado que se exima del trámite de Comisión y se trate en la sesión de hoy.

El señor VIDELA LIRA (Presidente).—Su Señoría tendría que solicitar el acuerdo de los Comités, en vista de que el proyecto debe ser estudiado por la Comisión de Hacienda.

El señor TOMIC.—Creo que hay acuerdo, porque el Senado ha adoptado igual actitud respecto de materias semejantes.

El señor VIDELA LIRA (Presidente).—Solicito el acuerdo de los Comités para acceder a la solicitud del Honorable señor Tomic.

El señor CORREA.—Con todo gusto.

El señor JARAMILLO.— Dé nuestra parte no hay inconveniente.

El señor VIDELA LIRA (Presidente).—Acordado.

V. ORDEN DEL DIA.

NORMAS PARA LA DISTRIBUCION Y COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS AGRICOLAS Y REPRESION DE MONOPOLIOS. SEGUNDO INFORME

El señor CORREA.—Acaba de llegar a nuestras manos el segundo informe de la Comisión de Agricultura y Colonización recaído en el proyecto de la Cámara de Diputados que establece normas sobre la distribución, comercialización y transporte de productos agrícolas y represión de los monopolios. Se trata de un informe voluminoso.

De acuerdo con la disposición reglamentaria pertinente, pido que el citado proyecto se trate en la sesión del martes próximo.

El señor FAIVOVICH.—Por otra parte, debe estudiarlo la Comisión de Hacienda.

El señor JARAMILLO.—Quiero hacer presente lo mismo: que el proyecto debe pasar a la Comisión de Hacienda.

El señor VIDELA LIRA (Presidente).—No sé si esa Comisión podrá informar esta materia para el martes próximo...

El señor TORRES CERECEDA.—Que pase a la Comisión de Hacienda.

El señor VIDELA LIRA (Presidente).—... porque se encuentra abocada al estudio del proyecto de reforma agraria.

Si le parece a la Sala, se enviará el pro-

yecto a la Comisión de Hacienda y se tratará en la Sala el martes próximo.

—Acordado.

RECURSOS PARA PLAN DE OBRAS PUBLICAS EN LOTA.

El señor SECRETARIO.—Informe de la Comisión de Obras Públicas recaído en el proyecto de la Cámara de Diputados que otorga recursos para realizar un plan de obras públicas en la ciudad de Lota.

—*El proyecto figura en los Anexos de la sesión 18ª, en 18 de julio de 1962, documento N° 1, página 1423.*

—*El informe se inserta en los Anexos de esta sesión, documento N° 6, página 2129.*

El señor VIDELA LIRA (Presidente).—En discusión general el proyecto.

Ofrezco la palabra.

El señor PABLO.—Señor Presidente, la ciudad de Lota celebrará en septiembre próximo su tercer centenario.

El alcalde, los representantes de los distintos sectores de esa ciudad y la representación parlamentaria de la zona han patrocinado el proyecto de ley que conoce en estos momentos el Senado.

Deseo dejar constancia de que todas las obras consignadas en la iniciativa en referencia son de trascendental importancia para el desarrollo y mejor desenvolvimiento de esa ciudad.

Cuanto se haga por dar impulso a la construcción en esa zona servirá, en cierta medida, para paliar la cesantía que se observa en la región.

Tengo el convencimiento absoluto de que los recursos que se otorgan al Ministerio de Obras Públicas para construir en Lota las Escuelas Industrial y Vocacional tendrán importancia extraordinaria para el futuro de la población escolar de esa zona, que aspira a días mejores.

Por las razones expuestas, ruego al Senado prestar su aprobación al proyecto.

El señor CORVALAN (don Luis).—Se-

ñor Presidente, el proyecto que considera el Senado en este momento destina una cantidad importante de escudos a la realización de obras públicas en Lota, con motivo de cumplirse en setiembre próximo el tercer centenario de esa ciudad.

La iniciativa ha sufrido algunas ligeras modificaciones en la Comisión respectiva, con el apoyo declarado de todos los sectores del Parlamento.

Abogo por que se apruebe en los mismos términos en que ha sido despachada por la Comisión. Creo que su aprobación, en los momentos en que esa zona es conmovida por una nueva tragedia —han muerto algunos obreros, debido fundamentalmente a la inseguridad industrial—, llevará una palabra de esperanza a sus habitantes, dado que se destinan recursos para la ejecución de ciertas obras de importancia en la ciudad de Lota.

Nada más.

El señor ENRIQUEZ.—A fin de no hacer perder tiempo al Honorable Senado y explicadas ya las razones del proyecto, sólo deseo expresar mi anhelo de que se apruebe el informe de la Comisión.

El señor IBÁÑEZ.—Los Senadores liberales estamos de acuerdo en la aprobación del informe de la Comisión, pues nos interesa en forma muy especial el desarrollo de las obras que se proyecta realizar en Lota, ciudad que en estos momentos atraviesa por un período particularmente crítico.

—*Se aprueba en general y en particular.*

PRORROGA HASTA 1º DE NOVIEMBRE DE PLAZO DE EXIGIBILIDAD DE CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN ELECTORAL (MODIFICACION DE LA LEY N.º 14.853).

El señor SECRETARIO.—Corresponde tratar el proyecto de la Cámara de Diputados que modifica el inciso primero del artículo 6º, transitorio, de la ley N° 14.853, de 14 de mayo de 1962.

—El proyecto figura en los Anexos de la sesión 27ª, en 27 de julio de 1962, documento N° 6, página 2088.

—Se aprueba.

BENEFICIOS A ACTUALES OCUPANTES DEL EDIFICIO ARLEGUI, DE VIÑA DEL MAR, VETO.

El señor SECRETARIO.—Informe de la Comisión de Trabajo y Previsión Social recaído en el veto del Ejecutivo al proyecto de ley que modifica el decreto con fuerza de ley N° 39, de 1959, relacionado con el edificio Arlegui, de la ciudad de Viña del Mar.

El informe, con las firmas de los Honorables señores Jaramillo, Letelier, Pablo y Rodríguez, recomienda aprobar las observaciones del Ejecutivo.

—El veto del Ejecutivo aparece en los Anexos de la sesión 20ª, en 25 de julio de 1962, documento N° 1, página 1.729.

—El informe figura en los Anexos de esta sesión, documento N° 11 página 2171.

—Se aprueba.

FRANQUICIAS DE INTERNACION PARA ELEMENTOS DESTINADOS A DIVERSAS INSTITUCIONES.

El señor SECRETARIO.—Proyecto de la Cámara de Diputados, eximido del trámite de Comisión, que libera de derechos de internación a diversos elementos destinados a las municipalidades, hospitales y demás instituciones que indica.

—El proyecto figura en los Anexos de esta sesión, documento N° 1, página 2122.

—Se aprueba.

USO OBLIGATORIO DE CARNET PROFESIONAL.—VETO DEL EJECUTIVO.

El señor SECRETARIO.—Informe de la Comisión de Trabajo y Previsión Social recaído en las observaciones del Ejecutivo, en segundo trámite constitucional, al proyecto que establece el uso obligatorio del carnet profesional para determinados gremios u oficios. La Comisión, con la firma

de los Honorables señores Jaramillo, Letelier y Pablo, recomienda rechazar las observaciones e insistir en el proyecto des-pachado por el Congreso Nacional.

—El oficio con los acuerdos de la Cámara de Diputados aparece en los Anexos de la sesión 17ª, en 17 de julio de 1962.

—El informe se inserta en los Anexos de esta sesión, documento N° 7, página 2135.

El señor VIDELA LIRA (Presidente).

—En discusión el informe.

Ofrezco la palabra.

El señor BARROS.—No voto, por estar pareado con el Honorable señor Faivovich.

El señor PABLO.—Vote no más, señor Senador. El Honorable señor Faivovich está presente.

El señor BARROS.—Voto que sí.

El señor IBÁÑEZ.—Las razones invocadas por el Ejecutivo deben ser bien pesadas por el Senado, por cuanto el rechazo de las observaciones importa establecer un sistema que, a corto plazo, circunscribirá el desarrollo de determinadas actividades a ciertos grupos que se escudan en los carnets profesionales para impedir a otras personas la participación en ellas. El limitar el ejercicio de determinadas profesiones a los grupos que actualmente las desempeñan significa, de hecho, crear un monopolio en favor de tales personas. Ese procedimiento, a mi juicio, es lesivo para la colectividad, tanto porque impide que otras personas se incorporen al ejercicio de esas actividades como porque elimina la libre competencia y encarece los servicios prestados a la colectividad.

Me parece, en consecuencia, bien fundado el veto del Ejecutivo. Porque somos contrarios al sistema de monopolios debemos apoyarlo y, por tanto, rechazar el informe de mayoría emitido por la Comisión.

En consecuencia, voto en favor del veto y en contra del informe de la Comisión.

El señor CONTRERAS (don Víctor).

Votaremos en contra del veto, primero, porque el proyecto importa el reconocimiento de un gremio que ejecuta un trabajo bastante sacrificado. Sabemos perfectamente cuál es la vida del panificador, cuyo jornada de trabajo empieza en las últimas horas de la tarde y termina a las doce del día siguiente.

En estos instantes, se ha planteado, de parte del Ministerio de Economía y de los industriales mismos, la necesidad de racionalizar la industria panificadora y por otra parte, se les está imponiendo a los panificadores el aumento del quintalaje de amasijo.

Me parece injusto no reconocer a estos modestos trabajadores el derecho de tener carnet profesional, que evita cometer abusos a los industriales panaderos, quienes están empleando a menores de edad para realizar el trabajo del amasijo.

Por tal motivo, voto que no.

El señor PABLO.—Señor Presidente, quiero dejar constancia, en respuesta a lo expresado por el Honorable señor Ibáñez, de que el proyecto de ley fue elaborado tomando en cuenta el informe emitido por la Dirección General del Trabajo y que contó con la anuencia del Ministro del ramo. Posteriormente, el Ejecutivo cambió de opinión.

Nosotros no lo consideramos lesivo para el interés nacional. Por lo demás, el gremio de panificadores tiene consagrado este derecho en el Código del Trabajo, al igual que otras profesiones. Para la marina mercante nacional y los pescadores, se habla de "matrícula".

Se trata, por lo tanto, de reglamentar ese derecho para determinados gremios.

Voto en contra del veto del Ejecutivo.

El señor FAIVOVICH. — Votaré en contra de la observación del Ejecutivo, porque, como se acaba de expresar, esta materia fue estudiada con la intervención del señor Ministro del ramo y se llegó a una fórmula que está ya prevista en el Código del Trabajo, con respecto a ma-

trícula y a concesión de carnet profesional.

Por ello, resulta extraño el veto del Ejecutivo.

Voto en favor del informe.

El señor ENRIQUEZ.—Votaré en contra del veto del Ejecutivo, en primer lugar, porque el artículo único del proyecto aprobado por el Congreso otorga una simple facultad a Su Excelencia el Presidente de la República, y el artículo 1º transitorio hace obligatorio el uso del carnet profesional únicamente a los gremios de matarifes, hoteleros, empleados y cortadores de carne en las carnicerías.

Se ha sostenido por el Honorable señor Ibáñez que esto sería favorecer los monopolios. En realidad, las personas dedicadas a estas actividades simplemente tratan de proteger, por una parte, la eficiencia profesional y, por la otra, las condiciones de estos particulares mercados de trabajo, a fin de poder tener un nivel de vida compatible con el esfuerzo desplegado.

Voto en contra del veto.

El señor VIAL.—El artículo en votación dispone que el Presidente de la República dictará un reglamento para fijar todas las condiciones requeridas. En consecuencia, si tal reglamento es bien elaborado, sorteará todos los inconvenientes que el veto señala.

Voto en contra del veto.

—*Se rechaza el veto (16 votos contra 8 y 4 pareos).*

El señor VIDELA LIRA (Presidente).

—En votación la insistencia.

—*Se acuerda insistir (16 votos por la insistencia, 8 por la no insistencia y 4 pareos).*

BENEFICIOS A PERSONAL DE LOS FERROCARRILES DEL ESTADO. CUARTO TRAMITE.

El señor SECRETARIO.—La Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar las modificaciones introducidas por el Senado al proyecto que otorga beneficios

al personal de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado, con excepción de la consistente en suprimir el artículo 4º, que ha desechado.

—*El Oficio de la Cámara de Diputados figura en los Anexos de la sesión 19ª, en 24 de julio de 1962, documento N° 1, página 1518.*

El señor VIDELA LIRA (Presidente).
—En discusión la modificación de la Cámara.

—*Puesta en votación, se obtiene el siguiente resultado: 10 por la insistencia, 10 por la no insistencia, 2 abstenciones y 2 pareos.*

El señor VIDELA LIRA (Presidente).
—Se va a repetir la votación.

El señor QUINTEROS.—Para insistir se necesitan los dos tercios. Si el resultado fue 10 contra 10, no los hubo.

El señor VIDELA LIRA (Presidente).
—Con el propósito de evitar la votación, si le parece al Senado se acordará la no insistencia.

—*Se acuerda no insistir.*

EXPROPIACION DE TERRENO PARA CAMPO DEPORTIVO EN LA COMUNA DE NAVIDAD.

El señor SECRETARIO.—Informe de de la Comisión de Gobierno recaído en el proyecto de ley de la Cámara de Diputados que autoriza la expropiación de un terreno destinado a campo deportivo en la comuna de Navidad.

—*El proyecto figura en el volumen II de la legislatura 288ª (mayo a setiembre de 1961), página 789.*

—*El informe aparece en los Anexos de la sesión 19ª, en 24 de julio de 1962, documento N° 14, página 1527.*

—*Se aprueba el informe.*

PROYECTO QUE DENOMINA VILLA BERNARDO O'HIGGINS A LA POBLACION LAS REJAS, DE LA COMUNA DE MAIPU.

El señor SECRETARIO.—Informe de la Comisión de Gobierno recaído en el proyecto de ley, iniciado en una moción del

Honorable señor Humberto Aguirre Doolan, que cambia nombre a la población Las Rejas, de Maipú.

—*El informe figura en los Anexos de la sesión 19ª, en 24 de julio de 1962, documento N° 15, página 1528.*

El proyecto dice:

“Artículo único.—Sustitúyese el nombre de la actual población Las Rejas, de la comuna de Maipú, por el de Villa Bernardo O'Higgins”.

—*Se aprueba el proyecto.*

AUTORIZACION A LA MUNICIPALIDAD DE CHIMBARONGO PARA CEDER TERRENO A LA CRUZ ROJA CHILENA.

El señor SECRETARIO.—Informe de la Comisión de Gobierno recaído en el proyecto de ley, iniciado en una moción del Honorable señor Ahumada, que autoriza a la Municipalidad de Chimbarongo para ceder un terreno de su propiedad a la Cruz Roja Chilena.

—*El proyecto figura en el volumen I de la legislatura 288ª, (mayo a setiembre de 1961), página 47.*

—*El informe aparece en los Anexos de la sesión 19ª, en 24 de julio de 1962, documento N° 16, página 1529.*

El señor VIDELA LIRA (Presidente).
—En discusión general y particular el proyecto.

Ofrezco la palabra.

El señor AHUMADA.—Este proyecto, obvio y sencillo, autoriza a la municipalidad de Chimbarongo para ceder un terreno de su propiedad a la Cruz Roja Chilena. En su artículo único se fijan los límites del predio, que forma parte de otro de mayor extensión adquirido por esa municipalidad, como asimismo las condiciones para realizar la cesión.

Ruego al Senado tenga a bien aprobarlo.

—*Se aprueba el proyecto.*

PROYECTO QUE DENOMINA ALCALDE JUAN BAUTISTA MIRANDA SOTO A CALLE ANGOSTA DE DOÑIHUE, EN O'HIGGINS.

El señor SECRETARIO.—Informe de la Comisión de Gobierno recaído en el proyecto de ley, iniciado en moción del Honorable señor Ahumada, que denomina Alcalde Juan Bautista Miranda Soto a la calle Angosta, de Doñihue.

El texto del proyecto es el siguiente: "Artículo único.—La actual calle Angosta del pueblo de Doñihue, de la comuna del mismo nombre, se denominará Alcalde Juan Bautista Miranda Soto .

—*El informe aparece en los Anexos de la sesión 19ª, en 24 de julio de 1962, documento N° 17, página 1531.*

—*Se aprueba el proyecto.*

TRANSFERENCIA DE PREDIO FISCAL AL CLUB DEPORTIVO UNION, DE SAN CARLOS. (MODIFICACION DE LA LEY N° 11.606).

El señor SECRETARIO.—Informe de la Comisión de Agricultura y Colonización recaído en el proyecto de la Cámara de Diputados que modifica la ley número 11.606, que autorizó la transferencia de un predio fiscal al club deportivo Unión, de San Carlos.

—*El proyecto figura en los Anexos de la sesión 15ª., en 12 de julio de 1962, documento N.º 3, página 1080.*

—*El informe aparece en los Anexos de la sesión 19ª., en 24 de julio de 1962, documento N.º 20, página 1625.*

—*Se aprueba el proyecto.*

El señor VIDELA LIRA (Presidente).—Se va a constituir la Sala en sesión secreta.

SESION SECRETA

—*Se constituyó la Sala en sesión secreta a las 16.55.*

—*Se discuten asuntos de interés particular y se toman acuerdos respecto de los relacionados con las siguientes personas: Rebeca de la Cruz Rojas e hijos menores; Exequiel Hernández Pino; Carlos Hernández Valeze; Rosa Hui-*

chamán v. de Sánchez; José Jara Concha; Miguel Alcayaga Vásquez; Edmundo Cáceres Morales; María Antonieta Condell v. de Iglesias; Rebeca de la Cruz v. de Sotomayor; ex servidores de la Empresa Nacional de Transportes o sus viudas; Rosalba Leal Risco; Pedro Silvio Lightwood Ferrea; Víctor Luengo González; Julio Lyon Amenábar; Lydia Mora Echagüe; Carmen Moreno v. de Flores; Laura Mañoz Andrade; Laura Navarrete Zúñiga; Ramón Pérez Valdovinos; Marta Rivadeneira Torrejón v. de Saldaña; María Sáenz Montt v. de Severin; Enriqueta Salas Errázuriz; Agustín Ernesto Salinas Yamet; Nieves Undurraga v. de Valdés; Julia Arancibia Laso; Próspero Canales Canales; Rosa Jofré Yrarrázaval; Joaquín Pérez Cañas; Marcos Reyes Beas; Vicente Silva Moreno y Marina Vivanco Williams.

—*Se suspendió la sesión a las 17.*

—*Continuó a las 17.40.*

SEGUNDA HORA

VI. INCIDENTES.

El señor TORRES CERECEDA (Presidente).—Continúa la sesión.

Tiene la palabra el Honorable señor Contreras (don Víctor).

El señor TOMIC.—¿Me permite, Honorable colega?

Le ruego concederme una brevísima interrupción, con la venia de la Mesa.

HABILITACION DE EDIFICIOS FERROVIARIOS PARA ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES Y POLICLINICAS EN EL RAMAL A PETORCA. OFICIOS.

El señor TOMIC.—Con la venia de la Mesa y agradeciendo la gentileza del Honorable señor Contreras (don Víctor), quisiera hacer referencia a tres oficios que solicité enviar con relación a la circunstancia de haberse ya paralizado y levantado la línea del ferrocarril a Petorca. Tales oficios tienen por finalidad pedir a la Empresa de los Ferrocarriles del Estado, por intermedio del Ministerio de

Economía, que no proceda a desarmar los edificios destinados a estaciones ferroviarias ni las casas de jefes de estación, en el ex ramal a Petorca, en las localidades de Petorca, Pedegua y Hierro Viejo.

Me apresuro a formular estas observaciones, pues sé que, por desgracia, ya en la estación de Petorca se procedió o se está procediendo a quitar el techo de uno de esos edificios, para aprovechar las planchas de zinc en otros lugares del país. Es verdaderamente lamentable perder lo que representa esa inversión social, utilizable para otros fines, como los señalados por mí en dos oficios que pedí enviar a los señores Ministros de Educación y de Salud, respectivamente, para que dichos Secretarios de Estado soliciten oficialmente a la Empresa de los Ferrocarriles del Estado la cesión de los edificios de las estaciones y de las casas de los jefes de estación en Petorca, Pedegua y Hierro Viejo, a fin de habilitarlos como escuelas y como policlínicas, respectivamente.

Conforme lo expreso en los oficios, la solución es de toda evidencia. Conviene muchísimo más al país que las mencionadas entidades de carácter público aprovechen las inversiones existentes representadas por esos edificios en satisfacer finalidades sociales de tan alta necesidad. De lo contrario, sólo por dar otro empleo a algunas planchas de zinc de valor ínfimo, se desmantelerán edificios que, sin la protección de su techumbre, quedarán reducidos a ruinas.

Reitero haber solicitado el envío de los tres oficios ya mencionados, y agradeceré a la Mesa darles la más pronta tramitación posible.

—Se anuncia el envío de los oficios solicitados, en nombre del señor Senador

CONFLICTOS DEL TRABAJO EN LAS COMPAÑÍAS MINERAS DE ATACAMA Y CERRO NEGRO

El señor CONTRERAS (don Víctor).
—Señor Presidente, el día 27 del mes

en curso, fui invitado por el sindicato de empleados y obreros de la Compañía Minera de Atacama a participar en un acto público realizado por esos trabajadores, que habían suspendido sus labores por espacio de cuarenta y ocho horas, en señal de protesta por la actitud de la Compañía Minera Atacama, propiedad de una empresa japonesa. Tomaron tal determinación en vista de haber presentado, en el mes de junio del año en curso, un pliego de peticiones que fue desconocido por la Junta de Conciliación y Arbitraje, por adolecer —adujo la Junta— de defectos legales. Posteriormente, el 16 del mismo mes, se efectuó en la oficinas del Intendente de Atacama, con asistencia de los inspectores del Trabajo y de representantes de la empresa mencionada, una reunión en la cual la compañía se comprometió a estudiar la situación de los trabajadores y a no tomar represalias en su contra.

Sin embargo, ha ocurrido todo lo contrario. El día 28 del presente, los contratistas que realizan labores para la empresa despidieron a trescientos cincuenta obreros, por el hecho de haber suspendido sus actividades. La situación se ha agravado mucho más como consecuencia del sistema de trabajo implantado por la empresa por intermedio de esos contratistas, y que, en su oportunidad, trató de justificar con el argumento de no dominar el idioma, lo que la obligaba a recurrir a ellos. Pero eso ha resultado ser sencillamente, un embuste.

Los contratistas no han suscrito con sus obreros, hasta la fecha, contratos de trabajo. Hace más de dos años que no cancelan las imposiciones al Servicio de Seguro Social. Los salarios que pagan a los trabajadores fluctúan entre 1.120 y 1.600 pesos diarios, en circunstancias de significar su alimentación, a cada obrero, un desembolso de 900 pesos diarios. Es decir, con 220 pesos deben mantener a sus mujeres e hijos, radicados en la ciudad

de Copiapó, pues la empresa no dispone de campamentos para los mineros.

Pero esto no es todo lo que ocurre en dicho departamento. Hay cosas peores. En mi opinión, la mayoría de las autoridades se han confabulado allí contra los asalariados. Es triste presenciar un cuadro tal de miseria. Lamentablemente, no tengo facilidad de expresión para describir, en algunas frases, las condiciones en que laboran los obreros del hierro.

Como digo, se han confabulado las autoridades, la mayoría de ellas indiferentes al dolor ajeno e indolentes en el cumplimiento de sus obligaciones. Tuve oportunidad de visitar al señor Intendente de la provincia para solicitar su intervención con el propósito de resolver el problema de los trabajadores de la Compañías Mineras de Atacama y Cerro Negro, ésta de propiedad de la Minera Santa Fe. Los primeros se vieron en la obligación de plantear el conflicto por las razones antes mencionadas, y los segundos, dependientes de la Compañía Santa Fe, presentaron un pliego de peticiones a los contratistas, pero éstos manifestaron ser simplemente empleados de la compañía. Requirieron entonces de la firma la aceptación del pliego, y ésta contestó tener la mina arrendada. En consecuencia, los obreros no encontraron a quién hacer llegar sus peticiones.

Ante tales actitudes, solicité su intervención al Intendente de la provincia; pero éste adujo que primero debían los reclamantes reincorporarse al trabajo, con lo cual quiso significar que deben regresar a las faenas de cualquier modo, aunque sea de rodillas. Así lo expresé al Intendente, a quien hice ver también que jamás las autoridades han tomado en consideración que las gestiones sobre aumento de salarios empezaron en junio del año pasado. Han transcurrido trece meses y la autoridad, no sólo no ha resuelto su problema, sino que tampoco contribuye a legalizar el pliego de peticiones presenta-

do por ellos. Y cuando recurren a la única arma legal a su alcance para ser escuchados, al paro, las autoridades los obligan, para oírlos, a volver primero al trabajo.

Pero no es sólo esto lo que ocurre en el departamento de Copiapó. Mientras buscábamos, en la entrevista con el Intendente, una solución para esos conflictos sociales, el secretario de la Intendencia, don Daniel Rojas Hidalgo, conversaba con los industriales, de quienes es abogado particular, como lo declaró en mi presencia.

Estimo, señor Presidente, que un mínimo sentido de ética profesional debería indicar al señor Rojas que, dada su calidad de secretario de la Intendencia, es inadmisibles disponer de oficinas de propiedad del Gobierno para desempeñar en ellas, aparte las propias de funcionario público, labores de abogado particular de los mismos empresarios ante los cuales debe cumplir su misión de resolver los conflictos sociales. En esa dualidad de funciones, el señor Rojas Hidalgo busca todos los antecedentes, legales o ilegales, para evitar precisamente un avenimiento.

Tengo a mano un acta firmada el 20 de marzo de 1961 ante el Inspector Provincial del Trabajo, señor Luis Bertoglio Coldesina. En esa oportunidad, actuaron como representantes de la Compañía Minera de Atacama el señor Kazumitsu Teshima Yamamura, socio administrador; su intérprete, señor Hiroshi Hirose, y los abogados señores Jaime Varela Chadwick y Daniel Rojas Hidalgo. Es decir, en un documento oficial aparece de manifiesto que el señor Rojas Hidalgo no tiene el menor interés de ocultar el libre ejercicio que hace de su profesión, ni el menor inconveniente en aparecer como el creador de los peores problemas al Gobierno.

Pido insertar en mi intervención las actas de avenimiento de 16 de junio de 1962 y de 20 de marzo de 1961, relativas al problema de los contratistas. Al mismo tiempo solicito oficiar al Ministro del In-

terior para que determine si el secretario de la Intendencia debe seguir atendiendo en otro lugar a sus representados, o si continuará empleando como su estudio particular las oficinas de aquélla, para crear problemas extraordinariamente graves a los trabajadores de la provincia, quienes están en situación en extremo precaria.

—Se anuncia el envío del oficio solicitado.

—Los documentos que se acuerdan insertar, a petición del señor Senador, son del tenor siguiente:

“Acta.—

“En Copiapó, a 16 de junio de 1962, en la Oficina del Intendente de Atacama, y con asistencia del Inspector Provincial del Trabajo Subrogante don Armando Abarca Arenas, se reunieron los representantes de los Obreros en huelga de los contratistas de la Cía. Minera Atacama con el señor Masayuki Taura, asistido por el intérprete Hiroshi Hirose, quién comparece en representación de la Cía., a fin de encontrar una solución a la huelga ilegal declarada por el personal el miércoles 13 del presente mes, llegándose al siguiente acuerdo:

“1º—Que el personal se reintegre a sus labores el lunes a primera hora;

“2º—Que se inicen de inmediato las conversaciones entre los contratistas Ricardo Simpson, Jorge Terawaky Tarada, Jorge Terawaky Peña, Enrique Palomino, Raúl Solari, Guido Tapia, José Rojas, Leonardo Olmo y Manuel Palomino y la representación de obreros y empleados en conflicto, a fin de buscar una solución a los pliegos de peticiones presentados a la Cía. Minera Atacama y Contratistas el 20 de marzo del presente año;

“3º—Que la Cía. Minera Atacama y Contratistas ya mencionados y las auto-

ridades garanticen que no se tomen represalias contra el personal con motivo de la huelga, y

“4º.—Que en las conversaciones a que se alude en el punto 2º, participará la Cía. Minera Atacama debidamente representada. Se levantó la presente acta para constancia la que previa lectura se rectificó y firmaron. En caso de incumplimiento de los Contratistas, la Compañía se hará solidariamente responsable. Léida se ratificó y firmó.

Firman los delegados obreros, los representantes de la Compañía y los Contratistas y las autoridades presentes”.

“Acta de avenimiento.—

“En Copiapó, a 20 de marzo de 1961, en las Oficinas de la Inspección Provincial del Trabajo, ante el Inspector Provincial, don Luis Bertoglia Coldsina, por la Cía. Minera de Atacama el señor Kazumitsu Teshima Yamamura, socio administrador con su intérprete señor Hiroshi Hirose, asistidos de sus abogados señores Jaime Varela Chadwick y Daniel Rojas Hidalgo, y los Delegados Obreros del pliego de peticiones sometido a consideración de la Compañía, con fecha 19 de diciembre de 1960, señores Ramón Robles Fredes, Felamir Sáez Peralta, Otilio Araya Páez, Jorge Eduardo Núñez Tapia y Mario Godoy Godoy, asistidos de su abogado don Enrique Frigolett Schields y acuerdan solucionar por avenimiento directo total y definitivo todos y cada uno de los puntos contemplados en el peticionario del pliego de peticiones en referencia, bajo las siguientes condiciones:

1º—En atención a las modalidades de trabajo en la explotación de sus faenas de la Cía. Minera de Atacama, la delegación obrera, previas las consultas legales a los organismos respectivos y a la asamblea de obreros afectados por el pliego, acuerdan aceptar a contar desde

esta fecha el cambio de la modalidad de trabajo por el sistema de "contratistas";

2º—El cambio de la modalidad de trabajo por el sistema de contratistas se hará en el número de obreros que la Cía. determine;

3º—La Cía. Minera de Atacama Ltda., contrae responsabilidad solidaria para el caso de incumplimiento por parte de los contratistas, de las obligaciones que les afecten a favor de los obreros;

4º—La Cía. Minera de Atacama Ltda., se obliga a imponer a contar desde esta fecha, a cada futuro contratista los beneficios que se consignan en la presente Acta de Avenimiento, en especial a los contratistas señores Jorge Terawaky Peña y Kozo Sakamoto, que se consignaron en el Acta de 13 de diciembre de 1960;

5º—Los contratistas reconocerán la antigüedad del personal desde la fecha de su ingreso a la Cía. Minera de Atacama Ltda., para todos los efectos legales y sindicales, y para lo cual los nuevos contratos de trabajo harán referencia a la presente Acta de Avenimiento que se entiende que forma parte integrante de ellos;

6º—Se aumentarán en un 15% el total de las remuneraciones de los obreros, incluso bonos, tratos y tareas, hasta un 15% en total;

7º—Se otorga un bono al turno "C" de Eº 0,40 por jornada de trabajo, con excepción de los serenos;

8º—Se establece un aguinaldo de Pascua de Eº 10, por obrero, que se cancelará al personal que esté en trabajo al 20 de diciembre;

9º—Se pagará una cuota mortuoria de Eº 35 al obrero que experimente la pérdida por fallecimiento de alguna carga de familia reconocida. En caso de fallecimiento del obrero, esta cuota la recibirá la cónyuge sobreviviente o en su defecto los herederos;

10º—Desde el próximo mes de abril de

1961 se abrirá a cada obrero, por cuenta de la Cía., una cuenta de ahorro individual para la vivienda en la cual se depositarán a nombre del obreros tres cuotas de ahorro CORVI. (Un escudo veinticuatro centésimos por cuota) al mes. La libreta respectiva, extendida según el Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 1959, quedará en poder de la Cía. y será entregada al obrero, previo recibo, cuando lo solicite en forma justificada;

11º—La Compañía se compromete a mejorar los comedores en la faena y servicios higiénicos;

12º—Diariamente uno de los recorridos habituales de una de las micros se prolongará hasta Paipote para recoger y dejar a los obreros que...

13º—Las partes convienen en que los obreros desahuciados vuelvan a trabajar, ya sea con la Cía. Minera de Atacama Ltda., o con el respectivo contratista, y los días que han estado separados de la Cía. les serán cancelados como si efectivamente los hubieran trabajado;

14º—Las partes acuerdan desistirse de la demanda presentada por la Cía. Minera de Atacama Ltda., pidiendo la ilegalidad del pliego, como también de cualquiera otra gestión o petición a los organismos administrativos y Junta de Conciliación, no teniendo por este capítulo cargos ni reconveniones ulteriores que formularse;

15º—La Compañía por la presente Acta de Avenimiento se compromete a otorgar a cada obrero un anticipo de Eº 15, que será pagado durante el curso del mes de marzo de 1961, con cargo al reajuste del 15% a que se refiere el punto 6º de la presente Acta. Este anticipo será descontado en 5 cuotas mensuales iguales, a contar del pago del mes de abril próximo. En caso de retiro voluntario de algún obrero, la Compañía procederá a descontarlo de una sola vez de su respectiva liquidación, igual procedimiento se seguirá

en caso de retiros no voluntarios, todo lo cual se aplicará a los obreros que sean transferidos a contratistas;

16º—La Compañía se compromete a no tomar represalias ni contra los obreros que intervinieron en la presentación del pliego ni contra los Delegados de éste. Comprometiéndose las partes en mantener mutuas relaciones de armonía y cordialidad durante la vigencia del convenio, ya sea en forma directa de entendimiento con las personas que han intervenido en la tramitación y firma del presente convenio que pone término al conflicto;

17º—El presente convenio tendrá una vigencia de un año contado desde la fecha de la presente Acta, al 20 de marzo de 1962, plazo durante el cual el personal obrero se compromete a no presentar nuevos pliegos de peticiones u otras peticiones de carácter colectivo ni a la Cía. Minera Atacama Ltda., ni a los futuros contratistas a quienes se aplique la presente Acta de Avenimiento, o a los actuales contratistas mencionados en el punto 4º aunque éstos se cambien;

18º—Se deja constancia que, mediante los acuerdos consignados en la presente Acta de Avenimiento, quedan solucionadas todas las peticiones formuladas por los obreros de la Compañía en el pliego de peticiones de fecha 19 de diciembre de 1960 y, por lo tanto, las partes en el presente acto se otorgan el más amplio, total, completo y definitivo finiquito.

Se levanta la presente Acta en ocho ejemplares otorgándose en este acto una copia a las partes, original y copias restantes para el Archivo de la Inspección Provincial del Trabajo.

Por la Cía. Minera de Atacama Ltda.—(Fdo). *Kazumitsu Teshima Yamamura, Hiroshi Hirose, Jaime Varela Chadwick, Daniel Rojas Hidalgo.*

Por los obreros.—(Fdo). *Ramón Robles Fredes, Felamir Sáez Peralta, Otilio*

Araya Páez, Jorge Eduardo Núñez, Mario Godoy Godoy, Enrique Frigolett.

*Luis Bertoglia Coldesina,
Inspector Provincial del
Trabajo”.*

El señor CHELEN.—¿Me permite una interrupción, señor Senador?

El Senador que habla también acaba de regresar de la provincia de Atacama, donde efectuó una gira con el Honorable señor Salvador Allende, y puede afirmar, en estos momentos, que cuanto ha dicho el Honorable señor Víctor Contreras es totalmente exacto.

Como mañana dispondremos de tiempo para hablar en la hora de Incidentes, anunciamos desde luego que nos referiremos en forma detallada a estos problemas, especialmente al de los contratistas, denunciado ahora por el Honorable señor Víctor Contreras, uno de los más graves por los abusos cometidos en perjuicio de los trabajadores de la provincia de Atacama.

Me consta que la Compañía Minera de Atacama, de propiedad de una firma japonesa, ha hecho todo cuanto expresa el señor Senador. Y, lo que es más curioso: para dividir incluso a los trabajadores, para crearles dificultades y despedirlos cuando formulan reclamos justos, han introducido en la empresa a diez, doce y hasta catorce contratistas, cada uno con ocho, diez, veinte o quince trabajadores, con el fin de anular la posibilidad de constituir sindicatos.

Cuando estuvimos en Copiapó, había centenares de obreros cesantes, debido, más que nada, a incumplimiento de los contratistas. No obstante, de acuerdo con los convenios celebrados con los trabajadores, la empresa japonesa dueña de los minerales es solidariamente responsable con

los contratistas; de modo que si éstos no cumplen sus obligaciones previsionales y aun el pago de jornales, ella está obligada a cumplir tales compromisos. Pero ni siquiera así se han resuelto esos problemas, y se ha creado un ambiente verdaderamente miserable, que agrava otras innumerables situaciones pendientes en la zona. En estos instantes, la provincia de Atacama, excepción hecha de una parte del departamento de Chañaral, está siendo llevada a una total bancarrota, a una quiebra que arrastra en sus efectos no sólo al trabajador que depende de un jornal o al empleado que recibe un sueldo, sino también a los pequeños y medianos industriales y comerciantes que laboran para vender su producción a estas empresas, japonesas o de otras nacionalidades.

Anticipo que mañana, con el Honorable señor Allende, nos referiremos con detalles a estos problemas.

Reafirmo, una vez más, lo expresado por el Honorable señor Contreras y le agradezco, al mismo tiempo, la interrupción que me concedió.

El señor CONTRERAS (don Víctor). El Honorable señor Chelén ha abundado en mayores antecedentes sobre el particular.

Solicito que, en mi nombre, se envíe oficio al señor Ministro del Trabajo...

El señor CHELEN.—Y también en el mío, señor Presidente.

El señor CONTRERAS (don Víctor)..., para que se haga una investigación sobre la forma como están procediendo los contratistas, personas sin ninguna responsabilidad, que contratan obreros y no les hacen oportunamente las imposiciones. Tampoco cancelan las correspondientes al personal de empleados. Hay, en la actualidad, una cantidad considerable de trabajadores a quienes se adeuda ese beneficio previsional desde hace dos años. Además, muchos contratistas abandonan la industria, y los obreros no tienen a quién reclamar.

Por otra parte, los obreros, para conseguir salarios superiores al mínimo establecido por estas compañías, deben trabajar doce, trece y hasta catorce horas diarias. Los contratistas colocan en las libretas sólo imposiciones por el número de horas correspondientes al salario mínimo y burlan así lo derivado del sobresueldo o del sobrejornal que perciben los trabajadores por concepto de horas extraordinarias, con lo cual defraudan al Servicio de Seguro Social en muchos millones de pesos.

Otro tanto ocurre con las compañías constructoras establecidas en el departamento de Copiapó. El Inspector del Trabajo les ha otorgado certificados para acreditar que se encuentran al día en sus imposiciones, hecho completamente falso.

Haré entrega a la Redacción del Senado, en seguida, de un certificado expedido por el Inspector del Trabajo de Copiapó, a fin de que se inserte en el Diario de Sesiones.

—*Se accede a lo solicitado.*

La inserción acordada es del siguiente tenor:

“Inspección Provincial del Trabajo de Atacama, Copiapó.—Secretaría.

LBC|aaa.

1459

Contesta nota de 28 de junio, N° 1.172. Copiapó, 7 de julio de 1962.

“En atención a su nota de 28 de junio último, en que manifiesta que se siente sorprendido por el motivo de que esta Inspección Provincial le haya otorgado un certificado de que no tiene reclamos en la Inspección ni en el Servicio de Seguro Social, cuando a ellos se les adeudan imposiciones desde el mes de febrero a junio.

“En efecto, esta Provincial otorgó dicho certificado, con motivo de que al 22 de junio no tenía reclamos pendientes por

cobros de salarios, reajustes, etc., y tuvo en vista el certificado del Servicio de Seguro Social, en que consta que tampoco tenía reclamos por imposiciones; certificado firmado por el señor Carlos Paz Paz, que ha sido agregado a los antecedentes".

Saluda atte. a Ud.

(Fdo.): *Luis Bertoglia Coidesina*, Inspector Provincial del Trabajo de Atacama.

Al señor Felipe Calabacero, Presidente del Sindicato Profesional de Obreros de la Construcción.—Presente".

El señor CONTRERAS (don Víctor). —Como decía, esos contratistas han burlado las imposiciones de los empleados, y continúan en ese predicamento.

Tengo a la vista la demanda presentada por doña Olivia Brizuela Varas, empleada en el departamento de Vallenar, quien recibió el aviso de su desahucio por medio de un telegrama. El contratista no aparece hasta la fecha y dicha señora, no obstante haber presentado su reclamo a la Comisión Mixta, no puede dársele curso por no ser ubicado el contratista en el domicilio señalado.

**PLIEGO DE PETICIONES PRESENTADO A LA
COMPAÑÍA SANTA FE Y CONTRATISTAS
PARALIZACION EN CERRO IMAN.**

El señor CONTRERAS (don Víctor). —Señor Presidente, deseo referirme ahora al caso de la Compañía Santa Fe, Cerro Negro.

El 23 de junio último, los obreros presentaron un pliego de peticiones a los contratistas señores Raúl Berger, Eduardo Zepeda y Osvaldo Macrur, y luego después a la empresa. Como los obreros no poseen conocimientos muy vastos, no especificaron el nombre de aquéllos y el pliego fue dirigido simplemente a la Compañía Santa Fe y contratistas. La Junta de Conciliación y Arbitraje rechazó el pliego de peticiones y los contratis-

tas no se dieron por apercibidos, por no expresarse el nombre de cada uno de ellos, todo lo cual ha originado una inquietud en extremo grave en la provincia de Atacama.

Es indispensable que el Gobierno estudie esa situación porque, aparte verse, en los campamentos mineros, a niños descalzos y mujeres semidesnudas, hay mucha angustia y miseria, pues los salarios y sueldos que perciben los trabajadores no les permiten atender sus más elementales necesidades.

Fuera de lo dicho, tenemos el problema de Cerro Imán, una de las tantas herencias dejadas por don Osvaldo de Castro, quien ayer fue industrial salitrero y abandonó la provincia de Tarapacá para dedicarse a la explotación del hierro. Hace más de doscientos días que trescientos sesenta trabajadores están en paro forzoso, y sus mujeres y sus niños vagan por las calles de Copiapó solicitando la caridad pública, pidiendo que la gente de buen corazón les proporcione medios de subsistencia. Esta gente no está en huelga; se halla en paro forzoso, porque el señor Osvaldo de Castro no les pagó sus salarios desde noviembre hasta los primeros días de marzo de este año. Han venido delegaciones, en innumerables oportunidades, a exponer ese problema.

Se ha dicho que una firma que compraba hierro a Cerro Imán se haría cargo de la explotación de la mina, pagaría los salarios pendientes a los obreros y luego pondría en actividad la industria. Pero ocurre que ese caballero llamado Osvaldo de Castro no se conforma con poco; él necesita sacar una tajada importante. Así, ha estado insistiendo en que el Gobierno le otorgue los dólares necesarios para poner en actividad su industria, como si a los mineros a quienes les adeuda el valor de su trabajo, de sus esfuerzos, tuviera que pagarles en dólares. Es una verdadera inmoralidad. El Gobierno

debe recurrir a todos los medios legales disponibles, con el objeto de dar solución a este pavoroso problema, que no es un asunto de uno o dos días; significa para esos trabajadores la paralización, la falta de salario y de pan para poder subsistir.

Hace doscientos días que se carece de lo más indispensable en los hogares de Cerro Imán. Y no veo la razón de que, hasta la fecha, no se haya tomado una determinación que ponga punto final al gravísimo problema que están afrontando los trabajadores antes mencionados.

Pero esto de las compañías fierreras no existe solamente en Atacama, sino también en la provincia de Coquimbo.

Tengo aquí una carta del Sindicato Industrial de la Compañía Minera Santa Fe, cuyos dirigentes se quejan, alarmados, de que la empresa está despidiendo todos los días a los trabajadores que ganan los sueldos más altos —no digamos importantes—, para reemplazarlos más tarde por otros con salarios más bajos.

En dicha comunicación, se informa que ni siquiera se ha cumplido el requisito legal de solicitar la autorización correspondiente de las autoridades del trabajo para proceder al despido de los obreros.

Se han establecido hace poco en el país empresas extranjeras, como es el caso de la Compañía Minera Atacama.

Muchas veces, se nos critica cuando nos referimos a las firmas extranjeras o al imperialismo, y declaramos que no queremos se instalen capitales extranjeros en el territorio nacional, pero, cuando protestamos por sus atropellos e ignominias, lo hacemos con justificada razón. Hace pocos días protesté contra

la compañía propietaria del mineral El Salvador por su actitud intransigente y violatoria de las leyes chilenas. Hoy debo hacerlo respecto de la firma japonesa que se ha instalado en el país para explotar materias primas, la cual hace burla y escarnio de los trabajadores chilenos; les paga salarios realmente de hambre y les desconoce sus más elementales derechos, consagrados en el Código del Trabajo. Se corrobora así que al obrero chileno se le desconoce hasta el derecho a firmar contrato de trabajo y a percibir el salario industrial fijado por ley, pues ni siquiera les pagan los doscientos ochenta pesos indispensables para que puedan tomar té y comer una marraqueta de pan a medio día. En cuanto a sus hijos, no sé qué pueden comer.

Señor Presidente, es necesario que, al autorizarse la venida a Chile de compañías extranjeras, se les exija al mismo tiempo, por lo menos, que den un tratamiento humano a nuestros trabajadores, que lo entregan todo y no reciben nada. No debe olvidarse que estas empresas llegan al extremo de regodearse inclusive para adquirir su producción a los pequeños mineros. Así es como en la actualidad están comprando sólo minerales de ley superior a sesenta por ciento y "apan-toneando", como se dice en jerga minera, una enorme cantidad de minerales.

He terminado.

El señor TORRES CERECEDA (Presidente).—Se levanta la sesión.

—Se levantó a las 18.9.

Alfonso G. Huidobro S.
Jefe de la Redacción.

ANEXOS

ACTA APROBADA

SESION 23ª, EN 26 DE JULIO DE 1962

Especial

De 11 a 13 horas

Presidencia de los señores Videla Lira (don Hernán) y Torres Cereceda (don Isauro).

Asisten los Senadores señores: Aguirre Doolan, Ahumada, Barros, Barrueto, Bulnes, Contreras don Carlos), Corbalán (don Salomón), Correa, Corvalán (don Luis), Durán, Echavarri, Enríquez, Faivovich, Gómez, González Madariaga, Ibáñez, Larrain, Letelier, Pablo, Palacios, Quinteros, Rodríguez, Sepúlveda, Tomic, Vial, Von Mühlenbrock, Wachholtz y Zepeda.

Concurren, además, los Ministros de Justicia, don Enrique Ortúzar Escobar, y de Agricultura, don Orlando Sandoval.

Actúan de Secretario y de Prosecretario los titulares, señores Pelagio Figueroa Toro y Federico Walker Letelier, respectivamente.

ACTA

Se da por aprobada el acta de la sesión 19ª, especial, de fecha 24 de julio en curso, que no ha sido observada.

Las actas de las sesiones 20ª, 21ª y 22ª, especiales y de fecha de ayer, de 11 a 13 horas, de 16 a 21 horas y de 22 a 24 horas, respectivamente, quedan en Secretaría a disposición de los señores Senadores, hasta la sesión próxima, para su aprobación.

CUENTA

No hay cuenta.

ORDEN DEL DIA

Informe de las Comisiones de Hacienda y de Agricultura y Colonización, unidas, recaído en el proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados que establece normas para la realización de la reforma agraria.

Continúa la discusión general de este proyecto.

En primer término, usa de la palabra el señor Ministro de Justicia.

Por la vía de la interrupción, interviene también el señor Pablo.

En seguida, usan de la palabra los señores Barrueto y Gómez.
Por haber llegado la hora de término, se levanta la sesión y queda con el uso de la palabra el señor Gómez.

DOCUMENTOS

1

*PROYECTO DE LA CAMARA DE DIPUTADOS SOBRE
FRANQUICIAS DE INTERNACION PARA ELEMENTOS
DESTINADOS A DIVERSAS INSTITUCIONES.*

Santiago, 25 de julio de 1962.

Con motivo de las mociones, informe y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

“Artículo 1º—Libérase del pago de derechos de internación, de almacenaje, de los impuestos establecidos en el decreto Nº 2.772, de 18 de agosto de 1943, y sus modificaciones posteriores y, en general, de todo derecho o contribución que se perciba por intermedio de las aduanas, la internación de las siguientes especies destinadas a las instituciones que se señalan:

Municipalidad de Casablanca. Un grupo electrógeno Man-Still de 32 KVA, 230-400 Volts, 50 Cy., formado por motor Diesel Man tipo D 0024 M y generador Still, con sus accesorios, adquirido por esta Municipalidad para destinarlo a la dotación de luz eléctrica del pueblo de Lagunillas

Municipalidad de Algarrobo. Una ambulancia marca Volkswagen, modelo 271, equipo 368, M-160, chasis Nº 830451, motor Nº 6150295, con equipo automático de inhalación pulmonar de oxígeno tipo Drager LA-1; 1 botella de oxígeno de 2,6 litros de repuesto; 1 botiquín de urgencia para primero auxilios, adquirido por la Municipalidad de Algarrobo, para la asistencia de enfermos de esa comuna.

Municipalidad de Pinto. Una ambulancia adquirida por esa Municipalidad y destinada a la atención de enfermos de esa comuna.

Municipalidad de Victoria.—Un chasis de camión, marca Ford F-600 Nº de motor 161943, un chasis de camión marca Ford F-600 motor Nº 161944, un carro recolector de basuras Heil, motor Nº 161297, un equipo de volteo hidráulico marca Hércules, modelo KD, un tractor Fordson Dexta, motor Nº 83908-1484966, adquiridos por esa Municipalidad para el servicio de aseo de la comuna.

Municipalidad de Villarrica. Un chasis de camión Ford, modelo F-66 con sus accesorios y herramientas y un equipo de volteo hidráulico

Hércules, modelo KD, adquiridos por esa Municipalidad para el servicio de aseo de la comuna.

Hospital de Los Andes. Una incubadora marca "Isolette", adquirida por el Rotary Club de Los Andes para el Hospital de esa ciudad.

Hospital de Niños de Valparaíso. Una mesa de operaciones Century modelo S.1511, llegada desde Inglaterra por el vapor Salamanca y destinada a ese Hospital.

Hospital de Niños y Cunas de Viña del Mar. Una estufa incubadora y germinadora tipo BA-3 N° 2713, una estufa de disección tipo KT-600 N° 4843, adquiridas a la firma W. C. Heraeus Gmb H. Hanau, Alemania, llegadas en vapor Brandenstein en dos cajas marcadas W. C. H. N° 912, 174 y 912, 115.

Un autoclave para esterilizar ropa, completo, adquirido a la firma Siemens-Reiniger-Werke, Aktiengesellschaft, Alemania, llegado en vapor "Aguiles", en cuatro cajas marcadas Hospital de Niños y Cunas N° 7585, 7586, 7587 y 7588, Viña del Mar.

Una encomienda aérea conteniendo instrumentos quirúrgicos para cirujano, adquiridos, a la firma Svenska Saxholaget, Torstalla, Suecia consignados al Hospital de Niños y Cunas de Viña del Mar, según conocimiento aéreo N° 177-2588-449 de la Scandinavian Airlines System.

Hospital de Pedro de Valdivia. Una incubadora modelo Isolette C-77, completa con estante, balanza y accesorios de supersaturación, micro filtro corriente 110-220 volts, 60 ciclos, adquirida por el Club de Leones de la localidad de Pedro de Valdivia, según cotización N° 3.972 de la firma importadora Fred Muller S. A. C., Santiago y destinada al Hospital de esa localidad.

Cruz Roja Chilena de Nueva Toltén. Una ambulancia marca Volkswagen, motor N° 6228045, chasis N° 850079, con sus accesorios y herramientas, destinada a la Cruz Roja Chilena-Asociación Nueva Toltén e importada para el exclusivo uso de esta institución.

Cruz Roja Chilena de Chiguayante. Una ambulancia G.M.C. modelo 1001 nuevo, 1961, serial N° 1001 A P.N. 41015 a Engine N° 305-A-120668, Key N° 9434, destinada a esa institución.

Cuerpo de Bomberos de Concepción. Un equipo de radio-comunicaciones, adquirido por el Cuerpo de Bomberos de Concepción en Estados Unidos de Norteamérica y llegado al Puerto de Talcahuano en el vapor "Marna Dan".

Municipalidad de Concepción. Tres furgonetas Thames SCWT Anglia VAN motor de 4 cilindros, neumáticos y repuestos de 540 x 13 de 4 telas, indicador de curvas, radio y calefacción, asiento auxiliar y equipo de fábrica, internado bajo el Registro 01879-C, acreditativo 2844, por un valor CIF de £ 1.284, llegado a Talcahuano y procedente de Liverpool y destinadas al servicio de esta Corporación.

Escuela Nacional de Artes Gráficas. Cinco cajones que contienen un equipo de linotipia consignado a la Escuela Nacional de Artes Gráficas, licencia de importación N° 101974, de 2 de marzo de 1962, conocimiento de embarque N° 168, de 23 de marzo de 1962.

Instituto de Nuestra Señora de la Caridad del Buen Pastor de Ovalle. Un automóvil, marca Citroën, motor 01304887, chasis N° 2002001305,

donado al Instituto de Nuestra Señora de la Caridad del Buen Pastor para la educación y Reeducación de la joven de Ovalle, y destinado a ese establecimiento.

Obispado de Valdivia. Una camioneta Citroën, consignada al Obispado de Valdivia, para el uso del abate Alejandro Deschamps y colaboradores del equipo misionero belga en esa ciudad, donada por la institución "Amities Belgo-Chiliennes", de Bruselas y llegada a la Aduana de Corral por el vapor Stuttgart, chasis N° 114062, motor N° 03448830, equipada con radioemisora y receptora de onda corta, porta-equipaje, maleta para capilla, botiquín y una remolcadora WaWa, un estuche con herramientas, tres ruedas de repuesto, dos estanques de bencina suplementarios, una camilla, una lámpara eléctrica móvil, dos mantas, un extinguidor, una pala azadón, un hacha, una caja con utensilios para pic-nic, un anafe, dos telas de caucho.

Colegio Santa Rosa. Un gabinete de física Phywe por un valor de 6.296 marcos alemanes y destinado a las tareas docentes de este colegio.

Dos cajones N°s. 5169/1-2, que contienen 22 elementos para la enseñanza de la biología, según recibo N° 54597 y destinado a la docencia de este colegio.

Congregación de los Hermanos del Sagrado Corazón de Talagante. Dos furgonetas Volkswagen Kombi VW 3 en 1, donadas a la Congregación de los Hermanos del Sagrado Corazón de Talagante por la Congregación del mismo nombre de Nueva York, Estados Unidos de Norteamérica.

Iglesia del Carmen de San Fernando. Un órgano eléctrico, marca "Hammond", modelo "Church" o Iglesia c-3, con un gabinete tonal, modelo PR140, contenido en cuatro cajones con un peso de 362 KB, aproximado y que está destinado para la Iglesia del Carmen de San Fernando.

Municipalidad de Chillán. Un automóvil "Mercedes Benz" tipo 190-D, modelo 1962, motor N° 110.110-10-10703, chasis N° 110.110-10-011774, de cuatro puertas en ejecución de serie, motor a petróleo de 4 cilindros 60 HP., con 5 neumáticos 640-13.

Colegio Seminario de Chillán. Un gabinete de química completo marca Phywe y una colección de elementos para el gabinete de biología destinados al Colegio del Seminario de Chillán.

Congregación de los Misioneros de la Sagrada Familia. Cuatro camionetas Ford 1962, 6 cilindros, motor N°s. F10JD-220776, F10JD-220777, F10JD-220778 y F10JD-220779, respectivamente, donadas a esta Congregación y destinadas a las funciones propias de la institución.

Escuela de la Casa de la Providencia de La Serena. Cuatro cajones marcados C/P.A. 541-1/4, con una peladora de papas, batidora y laminadora, con accesorios, marca Bonnet, importación 47924, llegado a Valparaíso en noviembre del año pasado y destinados estos elementos para la Escuela de esta institución.

Congregación de la Inmaculada Concepción de San Bernardo. Una máquina lavadora, cajón N° 6262/1, peso bruto 565 kg., una máquina secadora, cajón N° 6262/2, peso bruto 247 kg.; cuatro cajones N°s. 1-4, que

contienen vestuario para religiosas, objetos de casa, ropa de casa, tela para cortinas, zapatos, utensilios de casa, loza, cubiertos, utensilios de cocina, embarcadas en la nave Buntenstein y destinadas a la citada Congregación.

Corporación Metodista de Santiago. Un jeep Utility wagon, modelo L-6226, serie N° 5416854238, motor N° TW6L226122401, donado por la Universidad de Michigan para usarlo en el fundo El Vergel de la ciudad de Angol; un equipo recreativo, contenido en los cajones 7, 10, 11 y 27, con equipo para deportes, discos y repuestos para una máquina de coser; equipo de lavandería, en los cajones 50, 51, 8 y 7 que contienen un secador de ropa Westinhouse, una lavadora Maytag N° E2LP, dos transformadores, uno de 750 watts y el otro de 100 watts, dos planchas eléctricas GE, 220 volts, una de ellas a vapor; equipo de oficina, se encuentra en los cajones 6, 7 y 8, que contienen una máquina de escribir Royal, carro de 13", una sumadora Smith-Corona N° 78, manual, un mimeógrafo Speed-O-Print completo con sus accesorios, un dictáfono Stenorette, completo; equipo audio-visual, se encuentra en los cajones 11 y 20, que contienen un grabador de cinta magnética Pentron, portátil, usado, completo, 20 cintas magnéticas para el grabador, un proyector de vistas fijas Viewlex usado, un tocadiscos portátil usado; menaje de casa, se encuentra en los cajones 9, 23, 3, 4, 5, 7 y 8, que contienen: un congelador de comestibles, Frigidaire, UFD 21-60, una máquina para pisos, KC-12-13, completa, dos estufas de parafina N° 22H15144N, con repuestos, y 28 equipos de cocina, platos y manteles; Parvulario y Kindergarten, se encuentra en los cajones 15, 25 y 5, que contienen juguetes, rompecabezas, mamaderas, chupetes; miscelánea, se encuentra en los cajones 21, 19 y 27, que contienen útiles médicos, útiles dentales, ropa usada; útiles educacionales, se encuentran en el cajón 11, que contienen dos cursos de correspondencia para niños, Calvert. Estas especies, donadas por las Iglesias Metodistas de los Estados Unidos, serán destinadas por la Corporación Metodista para el trabajo que desarrolla la Institución Sweet de Obra Social, en Santiago.

Dos termos para agua caliente, completos con sus válvulas respectivas y un refrigerador eléctrico modelo D-13-59-21, donados por las Iglesias Metodistas de los Estados Unidos, y destinados por la Corporación Metodista a las tareas del Colegio Inglés de Iquique.

Asamblea de Dios Autónoma de Santiago. Una vagoneta Volvo Duett, 1961, motor N° 209244, chasis N° 45615; una carpa tamaño 12 x 20, 4 mástiles, fabricación NOMA TALF, de 400 kgs. de peso; una prensa MAN Poly Automat, N° 4ú360; un acordeón a piano, marca Zero Sette, 126, N° 110-2190, y una grabadora a cinta, marca Dux, tipo SA 6029 A y N° 27732.

Iglesia Evangélica Asamblea de Dios de Osorno. Una vagoneta, marca Volvo, año 1962, tipo P-21134, motor N° 28226, chasis N° 52002; un amplificador para auto con un altoparlante, marca Gösta Backström, N° GM 15R/SUH 25Y; un amplificador para templo con dos altoparlantes, marca Gösta Backström, N° GM-128 c|DW; un duplicador, marca Cpyrex, N° 740.696; una grabadora a cinta, marca Philips, N° EL3536; una má-

quina de coser Pfaff, N° 360 automatic; una estufa a leña para cocina, marca Husqvarna, N° 3026; un horno eléctrico para cocina, marca Husqvarna N° 10.000; un calentador a parafina, marca Husqvarna "Warm-Wind" N° 4000T; un aspirador, marca "Volta"; una máquina lavadora, marca Siemens N° WTE 2; un acordeón, marca "Paolo Spprani", bajos; dos mandolinas, marca "Levin"; un armonio, marca Golden Voice III; quinientos kilos de ropa usada, para ser usada exclusivamente en el trabajo de beneficencia y enseñanza religiosa.

Su Eminencia el señor Cardenal y el Obispado de Ancud. Libérase de todo derecho, impuesto, tasa y demás gravámenes que correspondan percibir a las aduanas y a la Empresa Portuaria y que afecten a las internaciones de un automóvil marca Fiat, modelo 2.300, de 6 cilindros, con rueda de repuesto, neumático con cámara y caja de herramientas, donado al señor Cardenal S. E. Raúl Silva Henríquez, el 9 de agosto de 1961, y de un automóvil Volkswagen, tipo coche popular, donado al Obispado de Ancud el 18 de julio de 1961, para el desempeño de las funciones Apostólicas y sociales, y llegados a las Aduanas de Valparaíso y Castro, respectivamente.

Artículo 2º—Las franquicias consultadas en el artículo anterior comprenden también el impuesto especial establecido en la Ley N° 12.434, modificado por la Ley N° 12.462 y por los artículos 13 y 1º transitorio de la Ley N° 14.824, y los derechos que se perciban a través de la Empresa Portuaria de Chile.

Artículo 3º—Si dentro del plazo de cinco años, contado desde la vigencia de esta ley las especies a que se refiere el artículo 1º fueren enajenadas a cualquier título o se les diere un destino distinto del específico, deberán integrarse en arcas fiscales los derechos e impuestos del pago de los cuales esta ley libera, quedando solidariamente responsables de ello las personas o entidades que intervengan en los actos o contratos respectivos.

Artículo 4º—Autorízase a las Municipalidades mencionadas en el artículo 1º para mantener indefinidamente en su patrimonio las ambulancias a que se refiere el mismo. Para este efecto no regirá la disposición del artículo 66 de la Ley N° 10.383.

Artículo 5º—En caso de que las instrucciones mencionadas en el artículo 1º hubieren pagado los derechos, impuestos, tasas y demás gravámenes de los cuales las exime la presente ley, deberán serles devueltas por los organismos respectivos las sumas que hubieren integrado por estos conceptos.

Artículo 6º—No regirá lo dispuesto en el Registro de importación N° 04707-C para las especies destinadas al Cuerpo de Bomberos de Concepción."

Dios guarde a V. E.—(Fdos.) : *Jacobo Schaulsohn.—Eduardo Cañas.*

*OFICIO DEL MINISTRO DEL INTERIOR CON EL QUE
ESTE CONTESTA A OBSERVACIONES DEL SEÑOR
VICTOR CONTRERAS SOBRE PROBLEMAS DE ELEC-
TRIFICACION DE POBLACIONES DE CALAMA.*

Santiago, 31 de julio de 1962.

La Empresa Nacional de Electricidad S. A., por oficio N° 5485, de 23 de julio del año en curso, dice a este Ministerio lo siguiente:

Nos referimos a su atento oficio N° 1590, de fecha 25 de abril de 1962, en el que nos transcribe una solicitud del H. Senador don Víctor Contreras, relacionada con problemas en la electrificación de diversas poblaciones de Calama.

Al respecto, nos permitimos aclarar que, aunque las poblaciones por electrificar en Calama son cuatro o cinco, esta Empresa ha convenido con la I. Municipalidad la construcción de sólo dos de ellas, que son: O'Higgins e Independencia.

Para la ejecución de las dos poblaciones mencionadas, la Endesa solicitó propuestas oportunamente, resultando favorecida la firma "Loeser, Hidalgo y Cía. Ltda.", la que, según contrato, debía iniciar los trabajos los primeros días de diciembre de 1961 y terminarlos a mediados de abril del presente año. De esto se deduce que, en ningún caso, las obras debían finalizar en septiembre pasado, como lo manifiesta el H. Senador Contreras.

El atraso en la entrega de estas poblaciones se ha debido en parte a que la firma contratista ha tenido dificultades con la hoyadura por el terreno demasiado duro. Por otra parte, la Endesa solamente el 4 de junio de 1962 pudo hacer la entrega de los aisladores de disco necesarios para las redes, ya que estaban en trámite de internación.

A pesar de los problemas enunciados, los trabajos se encuentran terminados y se ha efectuado la recepción final y puesta en servicio de las redes de ambas poblaciones con fecha 12 del presente mes.

Respecto a la aseveración del H. Senador Contreras, de que la firma contratista mantenía impagos a sus obreros desde hacía 38 días, nos es grato acompañar copia fotostática del oficio N° 358, de fecha 4 de junio de 1962 de la Inspección Departamental del Trabajo, el cual certifica que la firma aludida no tiene reclamos pendientes en su contra por pagos de sueldos y jornales y que además cumple con las leyes de imposiciones, según certificados expedidos por la Caja de Previsión de Empleados Particulares y Servicio de Seguro Social, de fechas 10 y 17 de mayo de 1962, respectivamente. Sin embargo, sabemos que con motivo de la última huelga del Banco del Estado, los obreros estuvieron 15 días parcialmente impagos. Posiblemente esta información haya originado la protesta del H. Senador Contreras.

La demora en obtener los documentos citados nos había impedido hasta ahora dar respuesta a su atento oficio, por lo que presentamos nuestras excusas. (Fdo.): Renato E. Salazar, Gerente General."

Lo que tengo el honor de poner en conocimiento de V. E., con relación al oficio de ese H. Senado N° 3421, de 13 de abril último.
Saluda atentamente a V. E.,

(Fdo.) : *Sótero del Río G.*

3

*OFICIO DEL MINISTRO DE HACIENDA CON EL QUE
ESTE RESPONDE A OBSERVACIONES DEL SEÑOR
LUIS CORVALAN SOBRE NOMINA DE PERSONAS QUE
TENGAN EN EL EXTERIOR DEUDAS EN MONEDA
EXTRANJERA, CONTRAIDAS ANTES DEL 28 DE DI-
CIEMBRE DE 1961.*

Santiago, 30 de julio de 1962.

Doy respuesta al Oficio N° 3756, de fecha 4 de julio en curso de esa H. Corporación, en el cual a pedido del H. Senador don Luis Corvalán, solicitan a este Ministerio disponer que el Departamento de Comercio Exterior del Banco Central de Chile remita a esa Corporación una nómina completa de las personas naturales o jurídicas que acrediten tener en el exterior deudas en moneda extranjera, contraídas antes del 28 de diciembre de 1961, que correspondan al valor o financiamiento de bienes corporales internados al país y cuya importación registrada en dicho Banco, con especificación del monto de las deudas. Asimismo, se requiere igual información respecto de las deudas que correspondan a créditos en que las divisas obtenidas ingresaron al país y fueron liquidadas al cambio libre bancario.

Sobre el particular, me es grato manifestar a Su Señoría, que solamente cuando sea ya ley la actual moción de los HH. Senadores señores Correa, Larraín, Sepúlveda y Zepeda, por la que han iniciado un proyecto de ley en trámite en el H. Congreso Nacional, en virtud de la cual se autoriza la adquisición de las divisas necesarias para solucionar obligaciones contraídas antes del 28 de diciembre de 1961, el Departamento de Comercio Exterior del Banco Central de Chile se encontrará en condiciones de dar cumplida satisfacción a la petición formulada. En efecto, en el artículo 1° de la iniciativa en referencia, se establecen los requisitos que deben cumplir las personas naturales o jurídicas para comprobar al Comité Ejecutivo del Banco Central que tienen en el exterior deudas en moneda extranjera, contraídas antes del 28 de diciembre de 1961, y, en consecuencia, puedan adquirir a la paridad del cambio libre bancario las divisas necesarias para solucionar dichas obligaciones.

Sin otro particular, saluda atentamente a Ud.,

(Fdo.) : *Luis Mackenna Shiehl.*

4

OFICIO DEL MINISTRO DE ECONOMIA, FOMENTO Y
RECONSTRUCCION, CON EL QUE ESTE CONTESTA A
OBSERVACIONES DEL SEÑOR CHELEN, SOBRE CON-
TROL DE RENTAS EN LA POBLACION EL GUINDAL,
DE SANTIAGO.

Santiago, 26 de julio de 1962.

Por oficio de la referencia S. E. manifiesta que el H. Senador señor Alejandro Chelén ha solicitado se ejerza un mayor control de las rentas que se cobran en la Población "El Guindal", ubicada en calle Santa Rosa N° 5639, de esta ciudad.

Sobre la materia, tengo el agrado de remitir, anexa al presente oficio, una copia de los informes que inciden en la investigación practicada por el Sub-Departamento de Arriendos, de la Dirección de Industria y Comercio.

Saluda atentamente a V. E.

(Fdo.): *Luis Escobar Cerda.*

5

OFICIO DEL CONTRALOR GENERAL DE LA REPUBLICA,
CON EL QUE ESTE CONTESTA A OBSERVACIONES
DE LOS SEÑORES GONZALEZ MADARIAGA, IBÁÑEZ Y
PABLO, SOBRE NOMINA DE DESAHUCIOS PAGADOS
POR EL ESTADO EN LOS ULTIMOS DOS AÑOS.

Santiago, 31 de julio de 1962.

Por oficio N° 3.700, de fecha 26 de junio de 1962, solicitó Ud., a petición de los Honorables Senadores señores Exequiel González Madariaga, Pedro Ibáñez Ojeda y Tomás Pablo Elorza, una nómina de los desahucios que se han pagado durante los dos últimos años, y cuyo monto exceda de la suma de E° 30.000, con especificación de las jubilaciones correspondientes.

Al respecto, cumplo con manifestar a Ud., que en los registros de esta Contraloría General no hay constancia de que se haya concedido dicho beneficio por cantidad igual o superior a la señalada.

Saluda Atte. a Ud. — (Fdo.): *Enrique Silva Cimma.*

6

INFORME DE LA COMISION DE OBRAS PUBLICAS,
RECAIDO EN EL PROYECTO SOBRE RECURSOS PARA
PLAN DE OBRAS PUBLICAS EN LOTA.

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Obras Públicas ha estudiado un proyecto de ley, remitido por la H. Cámara de Diputados, mediante el cual se destinan re-

cursos para la ejecución de un plan de obras públicas en la ciudad de Lota.

El fundamento de esta iniciativa legal radica en el hecho de celebrarse el 8 de septiembre del año en curso, el Tercer Centenario de su fundación.

La ciudad de Lota es un centro minero y comercial de gran actividad y su población está formada, principalmente, por elementos obreros. El terremoto de mayo de 1960 dañó gravemente a esta localidad y de ahí que se pretenda realzar la efeméride ya citada con un aporte fiscal destinado a promover su rehabilitación económica y social, a través del cumplimiento de un plan de construcción y reconstrucción de obras públicas, el cual representa una inversión de E^o 250.000.

Los recursos para cumplir y desarrollar dicho plan se imputan a un mayor ingreso producido en la Cuenta A-35-e del Cálculo de Entradas de la Nación, aprobado por la ley 14.821.

Esta Cuenta se refiere a "Morosos producción de vinos" y se calculó para ella una recaudación de E^o 300.000.

Asevera el señor Ministro de Hacienda, en un oficio que rola en el expediente, que se ha producido en esta Cuenta de Ingresos un excedente que permitiría cubrir gastos que demanda esta proposición de ley.

Las principales obras a realizarse consisten en:

a) Construcción de un edificio para oficinas públicas.

Se justifica, por el hecho de que las actuales oficinas administrativas funcionan desde hace muchos años en locales particulares inadecuados e insalubres.

b) Construcción de un grupo escolar.

Hay una población escolar en la ciudad de Lota lo suficientemente grande como para copar las matrículas de dos establecimientos con capacidad de mil alumnos cada uno que se proyecta, a fin de servir al alumnado masculino y femenino.

Esta obra estará a cargo de la Sociedad Constructora de Establecimientos Educativos.

c) Construcción de un gimnasio cerrado.

Constituye una sentida aspiración de los habitantes de Lota y, en especial, de su juventud, ya que con motivo de los sismos de mayo de 1960 quedó destruido el gimnasio que cedía la Compañía Carbonífera de Lota para las prácticas de cultura física.

d) Construcción de un pabellón para quince salas de clases y oficinas administrativas de la Escuela Industrial de Lota.

Esta Escuela cuenta en la actualidad con 343 alumnos y 11 cursos, distribuidos en 8 salas de clases que funcionan en condiciones muy precarias. Tres salas han debido ser ubicadas, provisionalmente, en un pabellón de emergencia construido con aportes del Centro de Padres; 4 salas funcionan en el internado, restándole a esta sección comodidades y capacidad, y una sala ha tenido que instalarse en los comedores del establecimiento.

e) Local para escuela vocacional.

Esta escuela funciona en un local particular desde hace 20 años. El edificio es insalubre y amenaza ruina; está ubicada en medio de una

zona de poblaciones callampas, lo que constituye un atentado a la salud moral de los educandos.

f) Remodelación de dos manzanas de la ciudad.

La Corporación de la Vivienda tiene facultades para efectuar remodelaciones de barrios, de modo que la disposición no constituye una novedad y vendría solamente a representar el aporte que esta institución hace al progreso material de la ciudad de Lota.

Una Comisión especial, con domicilio en Lota y presidida por el Gobernador de Coronel, tendrá a su cargo la inversión de los recursos conforme al plan esbozado anteriormente. Esta Comisión tendrá un carácter concejil, de manera que sus integrantes no percibirán renta por el desempeño de sus funciones. El control de cuentas queda sujeto a las normas comunes que rigen la inversión de caudales públicos.

El proyecto en informe contiene también otras disposiciones obvias y sencillas, las cuales, por lo tanto, no merecen un comentario especial.

Vuestra Comisión modificó el proyecto de ley en informe, rebajando el monto de la inversión proyectada de E^o 300.000 a E^o 250.000 y procedió a eliminar algunos rubros, sin mayor importancia del plan de obras a realizarse.

Otras enmiendas tienen sólo un alcance de mera redacción.

En mérito de los antecedentes expuestos, esta Comisión os recomienda aprobar el proyecto en informe, con las siguientes modificaciones:

Artículo 1º

En su inciso primero ha substituido las palabras "trescientos mil escudos" por estas otras: "doscientos cincuenta mil escudos".

Artículo 2º

En la letra a) se ha reemplazado la cifra "60.000" por "100.000".

La letra b) ha sido substituída por la siguiente:

"b) Suscripción de acciones de la Sociedad Constructora de Establecimientos Educativos para la construcción del Grupo Escolar a que se refiere el artículo 5º de la presente ley E^o 60.000".

En la letra c) se ha reemplazado la cifra "70.000" por "40.000".

La letra i) ha sido suprimida.

La suma total representada por el guarismo "300.000" se ha reemplazado por "250.000".

Como inciso penúltimo se ha consultado el siguiente nuevo:

“Las acciones de la Sociedad Constructora de Establecimientos Educativos que se suscriban por aplicación del precepto contenido en la letra b) de este artículo, serán de dominio de la I. Municipalidad de Lota”.

Artículo 4º

En el inciso primero de la letra b) se ha intercalado entre el gerundio “incluyendo” y el artículo “la” la siguiente frase: “la adquisición de un bien raíz edificado que sirva para este fin o”.

Los incisos segundo y tercero de esta letra b) se han redactado como sigue:

“El gasto que demande la ejecución de las obras contempladas en este artículo, se hará con cargo a los recursos establecidos en la Ley Nº 11.766, los cuales deberán ponerse a disposición de la Dirección de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas, en la parte que corresponda, por el Ministerio de Educación Pública”.

“Estas obras públicas y las que se indican en los artículos siguientes, deberán iniciarse en el curso del año 1963.”

Artículo 5º

Se han sustituido las palabras “el aporte” por la frase “los recursos provenientes de la suscripción de acciones”.

Artículo 6º

En el inciso primero, ha redactado la frase inicial que dice: “La Corporación de la Vivienda, dentro de la elaboración de sus planes”, en la siguiente forma: “La Corporación de la Vivienda, de acuerdo con sus planes”.

En el inciso segundo se ha intercalado entre la frase: “de preferencias” y el complemento “en venta” lo siguiente: “a los actuales propietarios o arrendatarios o”.

Artículo 7º

En el inciso que sigue a la letra i), se ha agregado a continuación de la palabra “Comisión” la siguiente frase: “será ad honorem y”.

En el inciso final, se ha agregado en punto seguido la siguiente frase: “En caso de impedimento del Presidente firmará estos giros el Vicepresidente.”

Artículo 8º

Se ha eliminado la coma (,) que sigue al nombre “Lota”.

Artículo 9º

En el inciso primero ha intercalado entre el infinitivo "conceder" y la preposición "a" la siguiente frase entre comas: "por una sola vez".
En el inciso segundo ha suprimido la frase "en lo demás".

Artículo 10

Ha sido rechazado.

En consecuencia, el proyecto aprobado queda como sigue:

Proyecto de ley:

"Artículo 1º—Autorízase al Presidente de la República para invertir hasta la cantidad de doscientos cincuenta mil escudos con motivo del III Centenario de la ciudad de Lota.

El gasto que demande la aplicación de este artículo se imputará al mayor ingreso producido en la Cuenta A-35-e del Cálculo de Entradas de la Nación, aprobado por la Ley Nº 14.821.

Artículo 2º—Las sumas que destina el artículo precedente, se invertirán en los siguientes fines:

a) Construcción de un edificio destinado a las oficinas públicas de Lota.	Eº 100.000
b) Suscripción de acciones de la Sociedad Constructora de Establecimientos Educativos para la construcción del Grupo Escolar a que se refiere el artículo 5º de la presente ley.	60.000
c) Construcción de un gimnasio cerrado, por intermedio del Departamento de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas.	40.000
d) Para gastos de organización de las festividades del tercer centenario de la ciudad.	10.000
e) Para el Cuerpo de Bomberos de Lota.	15.000
f) Para el Consejo Local de Deportes de Lota.	10.000
g) Para el Liceo San Juan de Lota.	10.000
h) Para el Consejo Comunal Mutualista de Lota para la compra de un bien raíz.	5.000
	Eº 250.000

Las acciones de la Sociedad Constructora de Establecimientos Educativos que se suscriban por aplicación del precepto contenido en la letra b) de este artículo, serán de dominio de la I. Municipalidad de Lota.

Artículo 3º—Autorízase a la Municipalidad de Lota para transferir al Fisco, a título gratuito, el predio municipal de una extensión aproxi-

mada a un cuarto de manzana, ubicado en esa ciudad, calle Pedro Aguirre Cerda esquina de Prat, y cuyos deslindes actuales son: Sur, calle Prat; Norte, propiedad Sociedad Socorros Mutuos; Oriente, calle Leucotón, y Poniente, Pedro Aguirre Cerda y propiedad municipal.

El sitio objeto de esta cesión será destinado a la construcción del edificio para oficinas públicas a que se refiere el artículo 2º.

Artículo 4º—El Ministerio de Obras Públicas construirá en Lota los siguientes establecimientos educacionales:

- a) Un Pabellón de 15 salas de clases y oficinas administrativas para la Escuela Industrial de Lota, y
- b) Un local escolar destinado a la Escuela Vocacional de Lota, con capacidad para 300 alumnas, incluyendo la adquisición de un bien raíz edificado que sirva para este fin o la adquisición o expropiación de terreno.

El gasto que demande la ejecución de las obras contempladas en este artículo, se hará con cargo a los recursos establecidos en la Ley Nº 11.766, los cuales deberán ponerse a disposición de la Dirección de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas, en la parte que corresponda, por el Ministerio de Educación Pública.

Estas obras públicas y las que se indican en los artículos siguientes, deberán iniciarse en el curso del año 1963.

Artículo 5º—La Sociedad Constructora de Establecimientos Educacionales, con fondos de su presupuesto y con los recursos provenientes de la inscripción de acciones, a que se refiere el artículo 2º, letra b), de esta ley, construirá en Lota un Grupo Escolar, dividido en dos establecimientos educacionales, cada uno con capacidad de mil alumnos: uno, destinado al alumnado masculino, y el otro al femenino.

Artículo 6º—La Corporación de la Vivienda, de acuerdo con sus planes de remodelación de las ciudades de la zona devastada, destinará los fondos necesarios para remodelar dos manzanas en la ciudad de Lota.

Las habitaciones o departamentos que se construyan, destinados a la vivienda, serán ofrecidas, de preferencia, a los actuales propietarios o arrendatarios o en venta directa a las Cajas de Previsión, las que podrán adquirirlos para entregarlos a su vez en venta a sus imponentes, de acuerdo con las normas legales vigentes sobre la materia.

Artículo 7º—Créase una Comisión denominada "Comisión Pro III Centenario de Lota", con domicilio en dicha ciudad y compuesta de las siguientes personas:

- a) El Gobernador de Coronel, quien la presidirá;
- b) El Alcalde de Lota, que será su Vicepresidente;
- c) El Subdelegado de Lota;
- d) Un representante de la Industria y del Comercio;
- e) Un representante de los empleados particulares;
- f) Un representante de los sindicatos obreros de Lota;
- g) El Presidente de la Unión de Profesores;
- h) Un representante de las Sociedades Mutualistas, e
- i) Un representante de las actividades deportivas.

Esta Comisión será ad honorem y estará encargada de la organización de las festividades, invertirá la suma que destina la letra d) del

artículo 2º y demás fondos que se pongan a su disposición, y supervigilará la ejecución de las obras contempladas en la presente ley.

La Tesorería Comunal de Lota abrirá una cuenta especial para el movimiento de los recursos a que se refiere el inciso precedente.

Los giros deberán hacerse, en cada caso, con las firmas del Presidente y del Secretario de la Comisión, y estarán sujetos al cumplimiento de las disposiciones legales que rijan sobre la materia. En caso de impedimento del Presidente, firmará estos giros el Vicepresidente.

Artículo 8º—La Población “El Polvorín” de Lota se denominará “Santa María de Guadalupe” y el camino de acceso a Lota Alto se denominará “Avenida Angel de Paredo”.

Artículo 9º—Las instituciones de previsión y el Servicio de Seguro Social podrán conceder, por una sola vez, a sus imponentes que trabajan en la comuna de Lota y a los jubilados y beneficiarios de montepío que acrediten domicilio en dicha comuna durante los dos últimos años, un préstamo especial con un máximo de dos meses de sus remuneraciones incluidas las asignaciones familiares.

Un Reglamento especial determinará las modalidades, plazos y demás condiciones para el otorgamiento de estos préstamos que soliciten los imponentes.”

Sala de la Comisión, a 25 de julio de 1962.

(Fdos.): *J. Von Mühlenbrock*.—*L. Bossay*.—*C. Contreras Labarca*.
—*Daniel Egas M.*, Secretario

7

INFORME DE LA COMISION DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL RECAIDO EN EL PROYECTO SOBRE USO OBLIGATORIO DEL CARNET PROFESIONAL.

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Trabajo y Previsión Social tiene el honor de informaros las observaciones del Ejecutivo, en segundo trámite constitucional, al proyecto de ley mencionado en el rubro.

Las observaciones consisten en reemplazar el artículo único permanente del proyecto y el desaprobar los artículos 1º y 2º transitorios.

La Honorable Cámara de Diputados acordó rechazar las observaciones referidas e insistir en su texto primitivo.

Vuestra Comisión de Trabajo y Previsión Social os recomienda adoptar igual resolución que la Honorable Cámara de Diputados, en atención a que el proyecto contiene sólo una autorización al Presidente de la República para implantar, cuando las conveniencias económicas, profesionales o sociales lo requieran, el uso obligatorio del carnet profesional respecto de gremios u oficios determinados, en las condiciones que establezca el Reglamento que deberá dictar el Presidente de la República dentro de los 120 días de publicada esta ley, salvo respectó de los gre-

mios de matarifes, hoteleros y empleados cortadores de carne en carnicerías cuya implantación es obligatoria.

El Jefe del Estado fundamenta su veto diciendo que estos carnets tienen el grave inconveniente, que se ha observado en la práctica, de que circunscribe el ejercicio de determinados oficios a grupos que cada vez son más reducidos por razones absolutamente ajenas a la libre competencia y capacidad de los que desean ejercer aquella actividad.

Los señores Letelier y Jaramillo compartieron el criterio del Ejecutivo y votaron a favor las observaciones. En cambio los señores Pablo, Ahumada y Rodríguez votaron en contra de ellas y acordaron insistir en el texto del proyecto primitivo.

Por las consideraciones expuestas os recomendamos rechazar las observaciones e insistir en la aprobación del proyecto despachado por el Congreso Nacional.

Sala de la Comisión, a 25 de julio de 1962.

Acordado en sesión de esta misma fecha, con asistencia de los señores Letelier (Presidente), Jaramillo, Pablo, Ahumada y Rodríguez.

(Fdos.): T. Pablo.—L. F. Letelier.—A. Jaramillo.—Pedro Correa Opaso, Secretario.

8

SEGUNDO INFORME DE LA COMISION DE AGRICULTURA RECAIDO EN EL PROYECTO SOBRE NORMAS PARA LA DISTRIBUCION, COMERCIALIZACION Y TRANSPORTE DE PRODUCTOS AGRICOLAS Y REPRESION DE MONOPOLIOS.

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Agricultura y Colonización tiene el honor de evacuaros su segundo informe acerca del proyecto de ley de la H. Cámara de Diputados, con urgencia calificada de "simple", que establece normas sobre distribución, comercialización y transportes de productos agrícolas y represión de monopolios.

Al proyecto en nuestro primer informe se le formularon numerosas indicaciones, las que fueron objeto de un cuidadoso y detenido estudio por vuestra Comisión.

En dicho estudio contamos con la permanente colaboración del señor Subsecretario de Economía, Fomento y Reconstrucción, señor Fernando Ríos Ide y del Director del Departamento de Alcoholes de la Dirección de Impuestos Internos, señor Carlos Alcalde.

En esta oportunidad se oyó, también, a la Conferencia de Municipalidades, representada por los señores Manuel Fernández, Regidor de la Municipalidad de Santiago, Mauricio Flisfish, Abogado Jefe de la mis-

ma Municipalidad y Luis Valenzuela, Secretario de aquella entidad; a la Sociedad de Fomento Fabril, representada por el señor Edgardo Cruz, y a la Asociación Nacional de Armadores, representada por don Luis Gubler.

Este segundo informe comprenderá los siguientes grupos o rubros:

I) Artículos que no fueron objeto de indicaciones: En este caso se encuentran los artículos 2º, 3º, 4º, 7º, 9º y 14 permanentes y 1º y 2º transitorios.

II) Artículos que fueron objeto de indicaciones aprobadas: En este grupo se incluyen los artículos 1º, 6º, 8º, 10, 11, 12, 13, 15, 16 y 17.

III) Indicaciones aprobadas que consultan artículos nuevos.

IV) Indicaciones rechazadas: fueron rechazadas indicaciones formuladas respecto de los artículos 5º y 6º, 11, 15, 16 y 17.

Con respecto al rubro I), os hacemos presente que los artículos 2º, 3º, 4º, 7º, 9º y 14 y 1º y 2º transitorios, que no fueron objeto de indicaciones, deben darse por aprobados sin debate, en conformidad al artículo 106 del Reglamento.

Los artículos e indicaciones a que se refieren los grupos II, III y IV, quedan entregados a vuestro pronunciamiento. Las indicaciones del citado grupo IV para ser tratadas por la Sala, deben ser reglamentariamente renovadas.

Artículos que fueron objeto de indicaciones aprobadas:

Artículo 1º

Se aprobó con modificaciones, una indicación del H. Senador señor Pablo, para agregar a este artículo un inciso segundo nuevo, que quedó redactado como sigue:

“Igualmente, estarán exentas del pago del impuesto a que se refiere el inciso anterior, las Cooperativas de productores de semillas forrajeras y genéticas respecto de las ventas que hagan de esta producción.”

El precepto transcrito hace extensiva a las cooperativas de productores de semillas forrajeras y genéticas, la exención del impuesto de transferencia de cosas muebles, aprobada en el primer informe para las ventas de productos agropecuarios que efectúen la Corporación de Fomento de la Producción, la Empresa de Comercio Agrícola y el Consejo de Fomento e Investigaciones Agrícolas.

Artículo 6º

2) Se aprobó, en seguida, una indicación del H. Senador señor Curti, para agregar al artículo 23 del DFL. Nº 274, de 1960, Orgánico de la Empresa de Comercio Agrícola, el siguiente inciso segundo nuevo:

“Exímese a la Empresa de Comercio Agrícola del pago del impuesto territorial sobre los inmuebles de su propiedad destinados a frigorí-

ficos o bodegas-silos para el almacenamiento de productos agropecuarios.”

Artículo 8º

3) Se aprobó con modificaciones, una indicación del H. Senador señor Sepúlveda, para agregar a este artículo, el siguiente inciso segundo:

“Este beneficio de casa-habitación no será considerado sueldo para ningún efecto legal, ni estará afecto a imposiciones, y terminará conjuntamente con la prestación de los servicios en el respectivo lugar.”

El acuerdo de vuestra Comisión sobre el particular importa un rechazo de la idea de autorizar a la Empresa de Comercio Agrícola para conceder a sus agentes asignaciones en dinero en caso que dicha Empresa carezca de casa-habitación en el lugar en que prestan sus servicios. O sea, mantenemos el predicamento que adoptamos en el primer informe, complementando la disposición que aprobamos con anterioridad.

Artículo 10

4) Se aprobó una indicación del H. Senador señor Ibáñez, para rechazar las modificaciones propuestas por la Comisión de Hacienda, al texto del artículo que vuestra Comisión os propuso en el primer informe.

Artículo 11

5) Conociendo de una indicación del señor Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción, vuestra Comisión aprobó un precepto que reemplaza este artículo perfeccionando la disposición anterior.

El precepto aprobado dice como sigue:

“Artículo 11.—Autorízase al Presidente de la República para conceder a los fletes marítimos, a través de la Empresa Marítima del Estado, las subvenciones que el Estado otorga a los fletes ferroviarios, para el transporte de productos procedentes de las provincias de Chiloé, Aisén y Magallanes y entre éstas; productos que serán determinados por el Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.”

Artículo 12

6) Vuestra Comisión, resolviendo sobre indicaciones formuladas respecto de este artículo por el señor Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción, y el H. Senador señor Rodríguez, aprobó el precepto que transcribimos en seguida, en reemplazo del que os proponemos en nuestro primer informe:

“Artículo 12.—Los privilegios o ventajas concedidas por ley o por decreto supremo a las Empresas Navieras Nacionales, no podrán ser transferidos a empresas extranjeras, si ello perjudicare el interés nacional o contraviniere las disposiciones de la Ley N° 12.041, de 26 de junio de 1956.”

Os hacemos presente que al proponeros tal sustitución lo hacemos en la evidencia de que hemos adquirido un conocimiento integral sobre la materia, a través de las interesantes observaciones formuladas en la Sala, durante la discusión general de la presente iniciativa de ley, por los HH. Senadores señores Von Mühlenbrock y Rodríguez, en las sesiones ordinarias de los días 19 y 20 de junio último, respectivamente, el primero abogando por el rechazo del artículo del primer informe y el segundo por su mantención, y después de haber oído, también, en el trámite del segundo informe al representante de la Asociación de Armadores, señor Luis Gubler.

Asistió, asimismo, a vuestra Comisión en esta oportunidad el H. Senador señor Vial, quien proporcionó antecedentes que ayudaron eficazmente a dilucidar el asunto a que se refiere el precepto en análisis.

Pero, debido a que en la oportunidad que nuestra Comisión había previsto para este asunto, se vio apremiada por la urgencia que se hizo valer respecto del proyecto en informe y a causa, además, que la Corporación estaba abocada al despacho del proyecto sobre reforma agraria nos vimos impedidos de oír a los HH. Senadores señores Von Mühlenbrock y Rodríguez, quienes se proponían a abordar en todos sus ámbitos esta materia.

Con todo, el precepto cuya aprobación ahora os recomendamos, surgió propuesto por el H. Senador señor González Madariaga, como una fórmula de solución de los dos extremos que aparentemente presenta tal asunto.

Por una parte, considera que las Compañías Navieras chilenas que realizan servicio al exterior necesitan celebrar convenios especiales de fletes, denominados corrientemente "convenios de pool", para poder subsistir y no ser desplazadas por Compañías extranjeras, sobre todo norteamericanas, que están respaldadas por el poderío y organización económica y financiera, tanto estatal como privado, de sus respectivos países.

Por otro lado, no acepta que las Compañías mercantes nacionales que efectúan tal servicio, celebren convenios de esta naturaleza, que vayan más allá, vale decir, signifiquen una transgresión, de los artículos 22 y 39 de la ley 12.041, de 26 de junio de 1956, dictada en fomento de la Marina Mercante Nacional.

Nos permitimos recordaros que, el artículo 22 del texto legal en referencia, reserva el cincuenta por ciento del transporte marítimo de carga, tanto de importación como de exportación a las naves de bandera nacional y sanciona con una multa a beneficio fiscal equivalente al diez por ciento a tal precepto. Además, el aludido artículo 39 faculta al Presidente de la República para autorizar a las empresas nacionales la celebración de convenios especiales de transportes de carga, siempre que no excedan al cincuenta por ciento que el artículo 22 reserva para la Marina Mercante Nacional.

Artículo 13.

7) Se aprobaron con enmiendas, indicaciones de los HH. Senadores

señores Alvarez, Chelén, Ibáñez, Videla Lira y Zepeda. Concernientes a la letra G) del artículo 13, quedando el respectivo precepto redactado en los siguientes términos:

“G) Sustitúyese en el inciso primero del artículo 181 las palabras “los referentes a alcoholes”, por las que se indican a continuación: “las contempladas en los tres últimos incisos del artículo 33 de la Ley de Alcoholes y Bebidas Alcohólicas”.

Como está en vuestro conocimiento el citado artículo 13 introduce diversas enmiendas al Título V, de la ley N° 13.305, que consulta normas para fomentar la libre competencia industrial y comercial.

La letra G), que es la que interesa en este caso, modifica el artículo 181 del texto legal en referencia que expresa que no obstante lo establecido acerca de la libre competencia, continuarán vigentes las disposiciones legales y reglamentarias concernientes a la minería, especialmente al petróleo, a la producción, comercio y distribución del salitre, yodo y cobre, las contenidas en el Código Sanitario y las referentes a alcoholes.

Concretando, la modificación del proyecto propuesto en nuestro primer informe, consiste en eliminar a los alcoholes del trato excepcional establecido en el artículo 181 de la ley 13.305, o sea, los deja sometidos a las normas generales que rigen la libre competencia industrial y comercial, como una consecuencia de disposiciones contempladas en el artículo 15 del mismo proyecto, que termina con el régimen actual sobre fijación de cuotas de venta de alcoholes potables agrícolas y de la cerveza.

El precepto aprobado por vuestra Comisión al considerar las indicaciones en referencia, si bien, confirma nuestro predicamento anterior en orden a dejar sometido a las normas generales sobre libre competencia industrial y comercial a los alcoholes en general, guarda concordancia con los preceptos que más adelante estudiaremos que mantienen un régimen excepcional para los aguardientes denominados piscos a los cuales se refiere, en especial, el último inciso del texto vigente del artículo 33 de la Ley de Alcoholes y Bebidas Alcohólicas. Como es obvio deducir tal privilegio se concede en favor de la zona que produce tales aguardientes.

Os hacemos presente, que en la disposición que os recomendamos en esta oportunidad, hacemos mención de los tres últimos incisos de dicho artículo 33 debido a que en virtud de la indicación que trataremos con posterioridad, que amplía la zona pisquera, el régimen aplicable al pisco queda consultado en los tres últimos incisos de este artículo, en lugar del último, como ahora sucede.

8) Se aprobaron con enmiendas dos indicaciones del H. Senador señor Correa en las que propone agregar sendos incisos a los artículos 123 y 124 de la ley N° 13.305.

El citado artículo 123 establece en favor de los exportadores de vinos una bonificación fiscal que se hace efectiva mediante un certificado que la Dirección de Impuestos Internos les otorga contra cada póliza de exportación emitidas por las Aduanas que acredite la cantidad de litros exportados.

Dicho certificado tiene una equivalencia en dinero y es pagado por la Tesorería General de la República por medio de la entrega de pagarés fiscales a ciento ochenta días contado desde la fecha de embarque, los cuales podrán servir para cubrir toda clase de impuestos, derechos, gravámenes, primas y contribuciones fiscales, cualquiera que sea su naturaleza.

La indicación concerniente al referido artículo 123, tiene por objeto hacer extensiva la bonificación de que se trata a los productores de vinos genuinos que por no tener el grado alcohólico reglamentario, los destilen para la producción de alcoholes destinados sólo a la exportación.

El artículo 124 establece la manera de determinar la equivalencia de los certificados aludidos, la cual se fijará anualmente y por anticipado en la primera quincena de enero por el Ministerio de Hacienda, a indicación de una comisión integrada por las personas que dicha disposición legal señala, de acuerdo con las normas que esta última prescribe.

La indicación que atañe al artículo 124, complementando la anterior, consulta la manera de fijar la equivalencia, en el caso de exportación de alcoholes provenientes de las destilación de vinos que no alcanzan el grado alcohólico reglamentario.

Los acuerdos de vuestra Comisión respecto de estas indicaciones se tradujeron en la agregación de dos letras nuevas al artículo 13, las que quedan redactadas como siguen:

“H) Agrégase al artículo 123, a continuación del inciso primero el siguiente inciso segundo nuevo:

“El referido certificado podrá extenderse también en favor de los productores de vinos genuinos que, por no tener el grado alcohólico reglamentario, los destilen para la producción de alcoholes potables destinados sólo a la exportación. El certificado se extenderá contra cada póliza de exportación de alcohol emitida por las Aduanas”.

“I) Agrégase al artículo 124 el siguiente inciso segundo nuevo:

“En el caso de los vinos genuinos destinados a la destilación por no alcanzar el grado alcohólico reglamentario, la equivalencia se basará en la cantidad de litros de vino de 11º que sea necesario utilizar para producir cada litro de alcohol potable de cien grados centesimales. Esta equivalencia será igual a la que corresponda a los vinos exportados a granel en barcos-tanques”.

Artículo 15

Os hacemos presente, desde luego, que todos los pronunciamientos de vuestra Comisión respecto de las indicaciones formuladas a este artículo 15, que introducen modificaciones a la ley N° 11.256, de 16 de junio de 1954, sobre Alcoholes y Bebidas Alcohólicas, se adoptaron con la abstención del H. Senador señor Rodríguez.

A continuación os damos cuenta de tales acuerdos:

9) Se aprobó una indicación de los HH. Senadores señores Alvarez, Chelén, Torres, Videla Lira y Zepada y otra del H. Senador señor Pablo que tenía el mismo objeto, concerniente al N° 1, de la letra B) de este artículo 15, el que a su vez modifica el artículo 13 del texto legal citado.

En virtud del acuerdo de vuestra Comisión respecto de estas indicaciones el citado N° 1 de la letra B) del artículo 15, quedó como sigue:

“N° 1.—El alcohol de origen vitivinícola abastecerá cualquier consumo y en forma exclusiva los consumos de la farmacopea nacional, la fabricación de licores y vinagres de consumo doméstico. La Dirección podrá autorizar el empleo de esta clase de alcohol en la fabricación de otras bebidas que no se califiquen de alcohólicas, en conformidad a esta ley.

Desnaturalizado podrá abastecer cualquier consumo.

El precepto arribar transcrito fue aprobado por tres votos por la afirmativa; uno por la negativa y una abstención. Votaron por la afirmativa los HH. Senadores señores Curti, Pablo y von Mühlenbrock y por la negativa el H. Senador señor González Madariaga. La abstención corresponde al H. Senador señor Rodríguez.

En virtud de la disposición que hemos aprobado en esta oportunidad la farmacopea deberá abastecerse exclusivamente de alcohol potable de origen vitivinícola. En esto reside la diferencia entre esta disposición y la que os recomendamos en nuestro primer informe, la cual sólo establecía dicha exclusividad para la fabricación de licores y vinagres de consumo doméstico.

10) Se aprobó, con la misma votación una indicación del H. Senador señor Pablo, para agregar al final del párrafo primero del N° 2 de la letra B) de este artículo 15, que como hemos dicho, modifica el artículo 13 de la Ley de Alcoholes y Bebidas Alcohólicas, sustituyendo el punto por una coma, la siguiente frase: “ni de alcohol para farmacopea”.

Con ello se excluye al alcohol potable de residuos de la fabricación de azúcar del uso en el campo de la farmacopea.

Por consiguiente, esta última indicación sólo es una consecuencia de la que hemos analizado anteriormente que tiene por finalidad la de prohibir que la farmacopea se abastezca de otro alcohol que no sea el alcohol potable de origen vitivinícola.

11) Se aprobó una indicación de los HH. Senadores señores Alvarez, Chelén, Torres, Videla Lira y Zepeda para agregar al final del párrafo segundo del N° 3, de la letra B) del referido artículo 15, que enmienda a su vez el artículo 13 de la Ley de Alcoholes y Bebidas Alcohólicas la siguiente frase; sustituyendo el punto por una coma: “con excepción del pisco y aguardiente”.

El objeto de la indicación aprobada es mantener al pisco y aguardiente al margen del régimen general, no pudiendo en consecuencia, usarse para fabricar esta clase de licores el alcohol de materias amiláceas, aun en el caso de que se compruebe la falta evidente de materias primas de origen vitivinícolas, como lo dispone el precepto que esta indicación enmienda en el sentido que hemos indicado.

12) Se aprobó una indicación del H. Senador señor Alessandri, don Eduardo, para sustituir en el N° 6 de la letra B) del artículo 15, que modifica el artículo 13 de la Ley de Alcoholes y Bebidas Alcohólicas “y los vinagres de consumo doméstico”.

En virtud de este acuerdo no regirá para los vinagres de consumo doméstico la obligación de venderse en envases de contenido mínimo de hasta un litro, como lo establece también el precepto que se modifica para los alcoholes para uso de farmacopea.

La indicación en referencia fue aprobada con los votos favorables de los HH. Senadores señores Curti, Pablo y von Mühlenbrock. Votó por la negativa el H. Senador señor González Madariaga. El H. Senador señor Rodríguez mantuvo su abstención.

En seguida, vuestra Comisión consideró una indicación del H. Senador señor Jaramillo en que se propone un precepto para ampliar la zona pisquera, cuyos deslindes están señalados en el último inciso del actual artículo 33 de la Ley de Alcoholes y Bebidas Alcohólicas.

Después de un detenido estudio aprobamos un precepto del siguiente tenor:

“E) Sustitúyese el último inciso del artículo 33, por los siguientes:

“El nombre de pisco queda exclusivamente reservado a los aguardientes que procedan de la destilación de los caldos de uvas obtenidos en los departamentos de Copiapó, Huasco, La Serena, Elqui y Ovalle, en la zona que se extiende al norte del río Limarí, río Grande y río Rapel, y, además, en el territorio de la comuna de Monte Patria, que se extiende al sur de los ríos Grande y Rapel.

La zona a que se refiere el inciso anterior, podrá ser ampliada a los valles y sectores que se considere apropiados de los departamentos de Ovalle y Combarbalá, de la provincia de Coquimbo, durante el primer año de vigencia de esta disposición, por decreto fundado del Ministerio de Agricultura. Toda nueva ampliación, transcurrido este primer año, sólo podrá hacerse en virtud de una ley.

Prohíbese dar el nombre de pisco a toda bebida que no sea elaborada y envasada en las zonas a que se refieren los incisos precedentes, por destilación de caldos de uvas provenientes de viñas situadas en dichas zonas”.

Como puede apreciarse por su sola lectura, la disposición que aprobamos no sólo amplía la denominada zona pisquera, sino que también adopta, en el inciso tercero, en favor de dicha zona, nuevos resguardos.

14) Se aprobó con enmiendas una indicación de los Honorables Senadores señores Aguirre, Corvalán, don Luis, Curti, Enríquez, Pablo y Letelier, para agregar en este artículo 15, dos letras nuevas a continuación del precepto a que se refiere la indicación anterior. Dichas letras quedaron redactadas como sigue y ambas modifican la Ley de Alcoholes y Bebidas Alcohólicas.

“F) Reemplázase el penúltimo inciso del artículo 47, por el siguiente:

“A contar desde el 1º de enero de 1963, el ocho por ciento (8%) del impuesto sobre producción de vinos, tendrá la siguiente destinación: un seis por ciento (6%) al fomento de las Cooperativas Vitivinícolas de los departamentos de Constitución y Chanco y demás departamentos situados al sur del río Perquillauquén y un dos por ciento (2%) al fomento de las Cooperativas Vitivinícolas del resto del país”.

“G) Agrégase, enseguida del artículo 47, el siguiente artículo nuevo:

“Artículo 47 bis.—Sobre los vinos de producción de viñas ubicadas en los departamentos de Constitución y Chanco y demás departamentos al sur del río Perquillauquén, el impuesto establecido en el artículo precedente se pagará con las siguientes rebajas:

a) Los propietarios de viñas de extensión total no superior a 10 Hás. y que no posean otras plantaciones de vid, lo pagarán reducido en un 50%, y

b) Los propietarios de viñas de extensión total superior, lo pagarán reducido en un 20%.

Los contribuyentes de la Zona referida que vinifiquen y vendan su producción por intermedio de Cooperativas Vitivinícolas, tendrán un descuento adicional del impuesto mencionado, de un 20%".

Estas indicaciones fueron aprobadas por tres votos por la afirmativa, correspondientes a los Honorables Senadores señores Curti, Pablo y Von Mühlbrock, un voto por la negativa emitido por el Honorable Senador señor González Madariaga, y una abstención que corresponde al Honorable Senador señor Rodríguez.

La mayoría de vuestra Comisión al aprobar estos preceptos lo hizo, atendiendo a la necesidad de ayudar a los productores de vinos de esta zona cuyas tierras son de bajo rendimiento, las cuales se encuentran, además de importar un precedente peligroso, importa un procedimiento

Por su parte, el Honorable Senador señor González Madariaga manifestó que, sin desconocer la justicia de socorrer a los productores de la zona beneficiadas, no aceptaba estas disposiciones por cuanto establecían un cambio de destinación y una rebaja de tributos que actualmente están considerados en el financiamiento del presupuesto nacional, lo que además de importar un precedente peligroso, importa un procedimiento cuya constitucionalidad pone en duda.

15) Se aprobó con enmiendas una indicación del Honorable Senador señor Zepeda, para agregar al artículo 15, en seguida de las dos letras nuevas de que trata la indicación anterior, un precepto que quedó redactado como sigue:

"H) Agrégase al final del artículo 49, el siguiente inciso:

"Quedarán, asimismo, exentas por diez años del impuesto a que se refiere el aludido artículo 47. Las viñas que se planten en las provincias de Atacama y Coquimbo y que se destinen a la producción de piscos, aguardientes, pasas, miel de uva y vinos generosos".

16) Conociendo las indicaciones formuladas por los Honorables Senadores señores Alvarez, Chelén, Torres, Videla Lira y Zepeda, se acordó reemplazar la letra I) de este artículo 15, que concierne al artículo 91 de la Ley de Alcoholes y Bebidas Alcohólicas, por el precepto que se transcribe a continuación, al cual le correspondió la letra LL).

"LL) Sustitúyese el artículo 91, por el que se indica a continuación:

"Artículo 91.—Los Alcoholes de origen vitivinícola podrán ser producidos en los destilatorios que estén inscritos en el Servicio de Impuestos Internos, antes del 31 de diciembre de 1961, y en nuevas fábricas, cuyos alambiques tengan una capacidad elaboradora mínima de 20 litros de cien grados por hora y posean aparatos de rectificación que puedan elaborar alcoholes con una graduación mínima de 95 grados centesimales.

Las nuevas fábricas que se instalen en las zonas a que se refieren los tres últimos incisos del artículo 33 de la presente ley, deberán contar con alambiques que tengan una capacidad elaboradora máxima de 10 litros de cien grados por hora.

La instalación y funcionamiento de estas nuevas fábricas, quedará sometida en todo a las disposiciones de esta ley y de su reglamento”.

Con motivo de la aprobación de estas enmiendas, se suscitó una cuestión reglamentaria que pudo dar origen a conceptos equivocados en cuanto al procedimiento seguido por vuestra Comisión.

Como se ha dicho el precepto propuesto en nuestro primer informe fue objeto de indicaciones formuladas por los Honorables Senadores representantes de la Segunda Agrupación Provincial, ninguno de los cuales es miembro de vuestra Comisión. El Honorable señor Zepeda, como personero de sus colegas de representación, concurrió entonces a ella para defender los puntos de vista de los productores pisqueros y asistió a todas las sesiones en que se discutieron preceptos relacionados con esta materia. En presencia suya, esta Comisión accedió a que los alcoholes a que se refiere la disposición en estudio que se produzcan en nuevas fábricas, lo sean en las que se establezcan fuera de la denominada zona pisquera.

Más adelante, sin embargo, y en razón de implicancias constitucionales de la modificación propuesta, se formuló indicación de reapertura del debate en conformidad al precepto del número 171 del Reglamento de la Corporación y, producida ella, se resolvió dar a la disposición en estudio la redacción que en este informe se os recomienda.

El Honorable Senador señor Zepeda, convencido de que la reapertura del debate operada se fundaba en lo que establece el artículo 113 del Reglamento y que, en consecuencia, adolecía de vicios de forma, planteó la cuestión, aduciendo que no cabía la reapertura porque no existía la condición de resultar necesaria a consecuencia “del estudio de otro precepto”, y, además, porque, a su juicio, el inciso final del artículo 104 de dicho Reglamento, no autorizaba a la Comisión para proponer ideas que no fueron objeto de indicación en tiempo oportuno, ni ellas podrían deducirse en relación con las proposiciones entregadas en Secretaría.

Los Senadores que integran la Comisión Informante hicieron presente, entonces, al señor Senador, que la reapertura habíase producido de acuerdo con lo que establece el antes referido artículo 171, por lo cual era perfectamente válida, y que estaban llanos a considerar sus sugerencias en favor de la política que propiciaba para la zona pisquera, siempre que ella no afectare las garantías del N° 14 del artículo 10 de la Carta Constitucional.

Los miembros de vuestra Comisión agregaron todavía, que la redacción acordada para el artículo 91 de la ley de alcoholes, no podría resultar peligrosa para el resguardo de la zona pisquera —como insistentemente lo sostuvo el Senador señor Zepeda a nombre propio y de sus colegas de representación— porque en virtud de ella podrán introducirse nuevos elementos que permitan la evolución de esta industria en condiciones beneficiosas para la zona indicada y para la economía nacional.

17) Se aprobó con enmiendas, una indicación del Honorable Senador señor Jaramillo, que modifica el artículo 93 de la ley de Alcoholes y Bebidas Alcohólicas, eximiendo al trasplante de viñas de rúlo o secano

del impuesto de plantación, para lo cual se agregó una letra nueva al final de este artículo 15.

El respectivo precepto quedó despachado como sigue:

“M) Reemplázase el párrafo primero de la letra B), del artículo 93, de la Ley de Alcoholes y Bebidas Alcohólicas, modificado por el artículo 48 de la ley N° 12.861, de 7 de febrero de 1958, por el siguiente:

“Las viñas de rulo o secano que se trasplanten dentro del mismo predio del propietario, previamente autorizado por el Ministerio de Agricultura, estarán exentos del pago del impuesto de plantación. Los trasplantes a que se refiere este artículo podrán hacerse a terrenos de cualquier productividad agraria y con los cepajes que, en cada caso, determine el Ministerio citado. El viñedo reemplazado deberá arrancarse dentro del plazo de tres años después de iniciada la nueva plantación”.

Artículo 16

18) Vuestra Comisión, conociendo indicaciones formuladas a este precepto por el señor Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción y por los Honorables Senadores señores Curti y Letelier, acordó proponer reemplazar el artículo 16 del primer informe, por los siguientes a los que les corresponden los números 18, 19 y 20.

“*Artículo 18.*—El Presidente de la República dictará los Reglamentos sobre el funcionamiento y condiciones sanitarias de frigoríficos mataderos o ferias, destinadas a la comercialización de productos de origen agropecuario y pesquero, las que se pondrán en práctica por las Municipalidades de acuerdo con las facultades que a éstas las asistan.

Asimismo, reglamentará la libre circulación de productos o artículos alimenticios fijando las condiciones sanitarias y demás requisitos sobre la forma de hacerlo. La internación de carnes de una comuna a otra se regirá por los artículos 2° y 3° de la ley N° 5611, de 19 de febrero de 1935”.

“*Artículo 19.*—Facúltase al Presidente de la República para que a través del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción pueda instalar uno o más mercados mayoristas en la ciudad de Santiago, encargados de la comercialización de productos de origen agropecuario y pesquero. La instalación de estos mercados mayoristas se hará con la participación de la Municipalidad de Santiago, de la Corporación de Fomento de la Producción, de la Empresa de Comercio Agrícola y de las demás Municipalidades que lo deseen, en la proporción que éstos acuerden, quienes podrán transferir sus aportes a las cooperativas de producción y consumos que se constituyan más adelante. Para este efecto no regirán las limitaciones consultadas en las respectivas leyes orgánicas y reglamentos de la Corporación de Fomento de la Producción y de la Empresa de Comercio Agrícola, en lo que puedan ser obstáculo para esta finalidad.

Las Municipalidades percibirán los derechos que las leyes les autoricen en proporción al número de sus habitantes y en la forma que señale el Reglamento que al efecto se dicte.

Asimismo, en las condiciones del inciso primero, podrá autorizar el establecimiento de mataderos-frigoríficos y mataderos regionales para

el abastecimiento de varias comunas o lugares distantes del país, de acuerdo con el programa de desarrollo ganadero fijado por la Corporación de Fomento y el Ministerio de Agricultura para el decenio 1961-1970.

Las Municipalidades regionales afectadas con la instalación de estos establecimientos tendrán derecho a participar en las inversiones correspondientes y en los derechos de matanzas que establece la ley de Rentas Municipales”.

“Artículo 20.—Las Municipalidades, con el voto de la mayoría absoluta de sus Regidores en ejercicio, podrán organizar o formar parte de sociedades en que participen distintos municipios, instituciones fiscales, o semifiscales, empresas autónomas o de administración autónoma o cooperativas de productores, que tengan por objeto la construcción o establecimiento de mercados mayoristas destinados a la comercialización de productos agropecuarios o pesqueros, frigoríficos o mataderos, dentro o fuera de su territorio comunal. La autorización de funcionamiento de dichos mercados mayoristas será otorgada por el Presidente de la República, por intermedio del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Las dificultades que se susciten entre los Municipios, tanto en la constitución como en el funcionamiento y liquidación de tales sociedades, serán resueltas por el Presidente de la República, por intermedio del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción”.

El artículo 19, arriba transcrito, consulta la necesidad —planteada por el señor Subsecretario de Economía, Fomento y Reconstrucción— en orden a legislar, sobre la instalación de uno o más mercados mayoristas en la ciudad de Santiago, por iniciativa y bajo la tuición del Ejecutivo.

Dicho precepto, que fue objeto de un detenido estudio por vuestra Comisión, fue redactado por el Honorable Senador señor González Madariaga y tiene la virtud de enfrentar el problema de la creación de un gran mercado mayorista sin invadir el campo de la autonomía municipal.

Esta misma disposición contempla también el establecimiento, en las mismas condiciones, de mataderos frigoríficos y matadero regionales, para el abastecimiento de varias comunas o lugares distantes del país, de acuerdo con el programa decenal de desarrollo ganadero fijado por la Corporación de Fomento de la Producción.

Al aprobar esta segunda parte del citado artículo, se acordó, a petición del Honorable Senador señor Von Mühlenbrock que se sugiera al señor Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción, el establecimiento de un matadero-frigorífico en Puerto Chacabuco para ganado ovino.

Artículo 17.

19) Al tomar conocimiento, vuestra Comisión, de una indicación de los Honorables señores Alvarez, Chelén, Torres, Videla Lira y Zepeda, se aprobó un precepto que pasa a ser artículo 21, del siguiente tenor:

"Artículo 21.—Deróganse las siguientes disposiciones legales: Ley N° 8.894; artículo 16 de la ley N° 4.912, cuyo texto definitivo se fijó por decreto N° 17, de 2 de febrero de 1932, expedido por el Ministerio de Agricultura, y el artículo 12, incisos primero y segundo, del Decreto N° 628, de 27 de septiembre de 1939, expedido por el Ministerio de Agricultura que refunde en un sólo texto las leyes N°s. 5.394, 5.713, y 6.421, el inciso primero del artículo 19, el antepenúltimo inciso del artículo 47 y el artículo 81 de la Ley de Alcoholes y Bebidas Alcohólicas y la ley N° 12.757, de 17 de diciembre de 1957".

En la disposición arriba transcrita se le agregaron a las derogaciones consultadas en este artículo en el precepto del primer informe, otras, que guardan concordancia con las indicaciones aprobadas y que figuran con los números 14 y 20.

Artículos nuevos.

20) Se aprobó enseguida, con enmiendas, una indicación del Honorable Senador señor Pablo, para consultar el siguiente artículo nuevo, que pasó a ser artículo 16.

"Artículo 16.—Las sumas que se hayan percibido o que se perciban, en virtud de lo dispuesto en los artículos 4° y 5° de la ley 12.757 se destinarán en la Ley de Presupuestos siguiente a la publicación de la presente ley, a obras camineras en las comunas en que el impuesto hubiere sido recaudado. Estos fondos serán considerados como erogación particular para los efectos de lo dispuesto en el artículo 10 de la ley 9.938, de 25 de julio de 1951.

La destinación de los mismos será hecha por el Ministerio de Obras Públicas, previo informe de las Municipalidades respectivas."

Esta indicación se aprobó con el voto en contra del Honorable Senador señor González Madariaga.

21) Al considerar una indicación del Honorable Senador señor Chelén que proponía modificar el artículo 115 de la ley N° 13.305, concediendo beneficios tributarios a las Cooperativas Pesqueras o sus asociados, ubicadas dentro de la denominada zona pisquera, vuestra Comisión aprobó un artículo nuevo, que le correspondió el número 17.

Dicho artículo dice como sigue:

"Artículo 17.—Introdúcense al D.F.L. N° 326, de 1960, que fija las normas por que se regirán las Cooperativas, las enmiendas que se señalan a continuación:

A) Agrégase al final del artículo 1°, el siguiente inciso nuevo:

"El número de sus socios, salvo las excepciones que este mismo D. F. L. establece, es ilimitado, y no podrán las cooperativas rechazar el ingreso de aquellas personas que cumplan con las exigencias que sobre el particular establezcan los respectivos estatutos, lo cual se entenderá sin perjuicio de que puedan, transitoriamente, suspender el ingreso de socios cuando sus instalaciones sean insuficientes para atenderlos."

B) Agrégase al final del artículo 52, la siguiente letra nueva, sustituyendo en la letra c), la coma (,), que precede a la conjunción "y" por un punto y coma (;) y suprimiendo dicha conjunción:

“e) Reducción del número de sus socios cuando esa reducción haga imposible el cumplimiento de sus finalidades.”

IV

Indicaciones rechazadas.

Artículo 5º.—Fueron rechazadas las siguientes indicaciones formuladas respecto de este artículo:

1) Del señor Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción para suprimir este artículo.

2) Del Honorable Senador señor Ibáñez, para agregar al inciso final una frase que diga: “cuando las leyes establezcan o permitan dichas fijaciones o autorizaciones”.

Artículo 6º.—Fueron rechazadas las siguientes indicaciones formuladas respecto de este artículo:

3) Del Honorable Senador señor Ibáñez para suprimir en el Nº 1, letra b), la frase “y sus derivados” colocada después de la palabra “general”.

4) De los Honorables Senadores señores Ibáñez y Jaramillo para agregar en el Nº 1, letra b), los siguientes incisos:

“La Empresa de Comercio Agrícola actuará cada vez que el Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, previo informe del Ministerio de Agricultura, le dé instrucciones escritas y fundamentadas de crear determinado poder comprador de productos agropecuarios.”

“Cuando la Empresa de Comercio Agrícola abra algún poder comprador y reúna existencias, deberá poner éstas a disposición del comercio de consumo y de exportación al mejor postor y en licitación pública.”

“Sólo en el caso de no haber interés por parte del comercio, por falta de concurrencia al remate ECA podrá entrar a colocar directamente “esas existencias”.”

5) Del Honorable Senador señor Ibáñez para agregar a la letra i), del Nº 2, la siguiente frase: “El Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción y el de Agricultura, señalarán anualmente, por Decreto, la lista de artículos a que pueda aplicarse esta disposición”.

6) De los Honorables Senadores señores Sepúlveda, Aguirre y Curti para agregar como números 6 y 7 los siguientes:

“6º.—Reemplázase el artículo 28, por el siguiente:

“*Artículo 28.*—Por exigirlo el interés nacional, prohíbese por el plazo de 15 años, a contar de la fecha de vigencia del presente artículo, la instalación de nuevos molinos de trigo en el país. Por el mismo plazo, prohíbese la internación de maquinarias molineras, salvo la que sea necesaria para reemplazos de maquinaria existente y previo informe favorable de la Empresa de Comercio Agrícola. La maquinaria reemplazada deberá ser entregada, sin costo alguno a la Empresa que la destinará de reserva para casos de emergencia.”

7º.—Agrégase como artículo 28 bis, el siguiente:

“Artículo 28 bis.—La Empresa deberá llevar adelante la racionalización de la industria molinera, en la forma en que lo determinará un Reglamento que dictará el Presidente de la República dentro del plazo de noventa días, contados desde la fecha de vigencia del presente artículo.

Para estos efectos la Empresa podrá adquirir directamente toda clase de bienes de la Industria Molinera; celebrar convenios con las Asociaciones Molineras con ese mismo objeto y realizar todos los actos y contratos que sean necesarios o conducentes a la racionalización de esta industria.

Los gastos que demande la racionalización de la Industria Molinera serán sufragados exclusivamente por los industriales molineros que continúen trabajando sus industrias, en la forma en que lo indique el Reglamento antes referido.

Los convenios que celebre la Empresa de Comercio Agrícola con los Industriales Molineros y con Asociaciones de Molineros, tendientes a cumplir el objetivo establecido en este artículo, no serán considerados violatorios a las disposiciones del Título V de la ley 13.305.”

Se hace presente que los artículos arriba transcritos se refieren al D.F.L. 274, de 1960, Orgánico de la Empresa de Comercio Agrícola.

Al discutirse estas indicaciones se dio cuenta de una presentación del Honorable Senador señor Sepúlveda en la que expresaba que, ante algunas publicaciones de prensa que criticaban el proceder de la Asociación de Molineros del Centro, frente al estudio por el Congreso Nacional de los artículos propuestos en esta indicación, Su Señoría la daba por retirada, salvo que dicha Asociación diera explicaciones satisfactorias sobre el particular.

Vuestra Comisión no pudo resolver sobre el retiro de la indicación de que se trata, dado que ella aparece suscrita por otros señores Senadores que no manifestaron su voluntad en este sentido y no estimando necesario oír a los representantes de la citada Asociación, pues se había formado cabal conocimiento del asunto, decidió poner en votación los referidos artículos, sin más trámite.

Ambas disposiciones resultaron rechazadas por cuatro votos por la afirmativa, correspondientes a los Honorables Senadores señores Gonzáles Madariaga, Pablo, Rodríguez y Von Mühlenbrock, y uno por la negativa emitido por el Honorable Senador señor Curti.

La mayoría de vuestra Comisión estimó que iniciativas de esta naturaleza merecían un detallado estudio y debieran ser propuestas por el Ejecutivo, no siendo conveniente legislar sobre esta materia por la vía de la indicación parlamentaria, en un proyecto que el Senado discute en segundo trámite constitucional.

Por su parte, el Honorable señor Rodríguez agregó que, tal como estos artículos venían redactados, importaban la consagración de un nuevo monopolio lo que constituía una razón por demás suficiente para rechazarlos.

7) Del Honorable señor Curti para consultar el siguiente número nuevo:

“...Agregar a la letra d) del artículo 31 del D.F.L. 274 lo siguiente:

“Las pérdidas que produzcan las operaciones comerciales de la Empresa que sean ordenadas por decreto del Presidente de la República, serán consultadas en el proyecto de Ley de Presupuestos de la Nación.

Para establecer el monto de la pérdida de un producto determinado se considerará como tal la diferencia entre el precio de compra recargado en un 10% para gastos generales, y el precio de venta del mismo producto. Estas operaciones deberán ser liquidadas en un plazo no superior a dos años.”

8) De los Honorables Senadores señores Durán y Von Mühlenbrock para consultar el siguiente artículo nuevo:

“Artículo...— El artículo 1º del D.F.L. Nº 68 no se aplicará a la Empresa de Comercio Agrícola”.

Artículo 11.—9) Fue rechazada una indicación del señor Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción para suprimirlo.

Artículo 15.—Fueron rechazadas las siguientes indicaciones formuladas respecto de este artículo:

10) De los Honorables Senadores señores Alvarez, Chelén, Torres, Videla Lira y Zepeda, para sustituir en la letra B) el Nº 2 del artículo 13 de la Ley de Alcoholes y Bebidas Alcohólicas que por ella se reemplaza, por el siguiente:

“2º.—El alcohol potable de residuos de la fabricación de azúcar podrá abastecer las necesidades de los establecimientos de beneficencia pública y privada, la fabricación de éter etílico, ácido acético, acetatos, y en general todos los consumos de la industria química nacional y laboratorios. No podrá utilizarse en la fabricación de licores ni en la farmacopea. Como desnaturalizado podrá destinarse a todos los usos industriales, incluso carburantes y espíritu de vino.”

11) De los mismos señores Senadores para suprimir en la letra B) el párrafo segundo del Nº 3 del mismo artículo 13.

12) De los mismos señores Senadores, para suprimir en la letra B), el Nº 4 del mismo artículo 13.

13) De los mismos señores Senadores para agregar en la letra I, inciso primero del artículo 91 de la Ley de Alcoholes y Bebidas Alcohólicas, que por ella se reemplaza, a continuación de la frase “y en nuevas fábricas cuyos alambiques”, lo siguiente: “para estas últimas”.

14) De los mismos señores Senadores para agregar en la letra I, inciso primero del mismo artículo 91, después de la frase: “y en nuevas fábricas”, lo siguiente: “que se establezcan fuera de la zona determinada en el artículo primero del D.F.L. 181 del 15 de mayo de 1931”.

Artículo 16

15) Fue rechazada una indicación del H. Senador señor Curti, para reponer los artículos 12 y 13 del proyecto de la Cámara de origen, sustituidos por este artículo en el primer informe.

Artículo 17

16) Fue rechazada una indicación de los Honorables Senadores señores Alvarez, Chelén, Torres, Videla Lira y Zepeda para suprimirlo.

Artículos nuevos

Fueron rechazadas indicaciones que proponen agregar los siguientes artículos nuevos:

17) Del H. Senador señor Alessandri, don Fernando:

“Artículo.....— Facúltase al Presidente de la República para que, atendiendo necesidades de abastecimiento y con el objeto de regular los precios del mercado, libere a la Empresa de Comercio Agrícola de la prestación que corresponde pagar en la importación de harina de trigo por las provincias de Tarapacá y Antofagasta y el Departamento de Chañaral de la provincia de Atacama, conforme a lo dispuesto en los artículos 2º y 3º de la ley 12.858”.

18) De los Honorables Senadores señores Aguirre Doolan, Corvalán, don Luis, Curti, Enríquez y Pablo (como artículo transitorio):

“Artículo 1º—Los impuestos establecidos en el artículo 47 de la ley 11.256 modificados por el artículo 114 Nº 3 de la ley 13.305 se pagarán reducidos en un 50% respecto del precio de ventas de la producción de las viñas ubicadas en los departamentos de Constitución y Chanco y en los departamentos al sur del río Perquilauquén que correspondan a las cosechas de 1961 y 1962.

Los contribuyentes que hubieren pagado estos impuestos se les imputarán obligaciones futuras con el Fisco las sumas que hubieren cancelado en exceso”.

19) Del H. Senador señor Letelier para reemplazar en la disposición recientemente transcrita, las palabras “Chanco y en los demás departamentos al sur del río Perquilauquén”, por las siguientes: “y demás departamentos al sur del río Maule”.

20) Del H. Senador señor Jaramillo:

“Artículo.....— Agrégase al inciso e) del artículo 42 de la ley Nº 12.861 lo siguiente: pagarán el impuesto que determina esta ley los trasplantes de viñedos autorizados por el Ministerio de Agricultura, aun cuando se trate de viñedos atacados por plagas de control impracticable, si corresponden a derechos obtenidos por transferencia a cualquier título”.

“Artículo.....— La Dirección General de Impuestos Internos con informe favorable del Ministerio de Agricultura, basado en los estudios técnicos del Departamento de Defensa Agrícola, podrá autorizar la ampliación de la superficie de viñedos plantados en suelos de riego gravitacional, hasta en cuatro hectáreas de superficie cuando corresponda exclusivamente a la habilitación de suelos en los cuarteles de las viñas existentes, por rectificación de caminos, canales, obras de drenaje y pequeños retazos de terrenos sin plantar.

Los viticultores podrán acogerse a lo dispuesto en el inciso anterior sólo por una vez y por cada viña inscrita en el rol correspondiente, y la nueva plantación pagará los impuestos determinados por la ley de alcoholes y bebidas alcohólicas. El plazo para acogerse a este beneficio será de dos años a partir de la fecha de la dictación de esta ley”.

21) De los Honorables señores Curti y Enríquez:

“Artículo.....— Agrégase a continuación del artículo 1º de la ley N° 12.120, sobre Impuesto a las Compraventas y otras convenciones, el siguiente artículo:

“Artículo 1º bis.—No obstante lo dispuesto en el inciso primero del artículo 1º, en la primera transferencia de vinos la tasa será de un 20%”.

“Artículo.....— Suprímense las disposiciones tributarias sobre impuesto a la producción de vinos contenidas en la ley N° 11.256 sobre Alcoholes y Bebidas Alcohólicas”.

“Artículo.....— Para los efectos de la venta de vinos que efectúen los productores agrícolas, no regirá la limitación establecida en el inciso final del artículo 24 de la ley N° 12.120”.

“Artículo.....— Las disposiciones de los artículos..... y de esta ley regirán a contar del 1º del mes siguiente a su publicación y, en consecuencia, afectarán a las ventas de vinos que se efectúen a contar desde dicha fecha.

Con todo, el impuesto a que se refiere el artículo 47 de la ley N° 11.256 y sus recargos, no se aplicará a la producción de vinos de 1962 y años siguientes”.

En virtud de las consideraciones anteriores tenemos el honor de recomendaros la aprobación de las siguientes enmiendas al proyecto de ley, propuesto en nuestro primer informe:

Artículo 1º

Agregar el siguiente inciso segundo:

“Igualmente estarán exentas del pago del impuesto a que se refiere el inciso anterior las cooperativas de productores de semillas forrajeras y genéticas respecto de las ventas que hagan de esta producción”.

Artículo 6º

Consultar después del N° 2, el siguiente número nuevo, que pasa a ser N° 3.

3) Agrégase al artículo 23, el siguiente inciso segundo:

“Exímese a la Empresa de Comercio Agrícola del pago del impuesto territorial sobre los inmuebles de su propiedad destinados a frigoríficos o a bodegas-silos para el almacenamiento de productos agropecuarios”.

Artículo 8º

Agregar el siguiente inciso segundo:

“Este beneficio de casa-habitación no será considerado sueldo para ningún efecto legal ni estará afecto a imposiciones, y terminará conjuntamente con la prestación de los servicios en el respectivo lugar”.

Artículo 11

Sustituirlo por el siguiente:

“Artículo 11.—Autorízase al Presidente de la República para conceder a los fletes marítimos, a través de la Empresa Marítima del Estado, las subvenciones que el Estado otorga a los fletes ferroviarios, para el transporte de productos procedentes de las provincias de Chiloé, Aisén y Magallanes y entre éstas; productos que serán determinados por el Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción”.

Artículo 12

Reemplazarlo por el siguiente:

“Artículo 12.—Los privilegios o ventajas concedidas por ley o por decreto supremo a las Empresas Navieras nacionales no podrán ser transferidos a empresas extranjeras, si ello perjudicare el interés nacional o contraviniere las disposiciones de la ley N° 12.041, de 26 de junio de 1956”.

Artículo 13

Reemplazar su letra G), por la siguiente:

“G) Sustitúyese en el inciso primero del artículo 181 las palabras “los referentes a alcoholes”, por las que se indican a continuación: “las contempladas en los tres últimos incisos del artículo 33 de la ley de Alcoholes y Bebidas Alcohólicas”.

Consultar, en seguida, las siguientes letras nuevas que pasan a ser H) e I).

“H) Agrégase al artículo 123, a continuación del inciso primero el siguiente inciso segundo nuevo:

“El referido certificado podrá extenderse también en favor de los productores de vinos genuinos que por no tener el grado alcohólico reglamentario, los destilen para la producción de alcoholes potables destinados sólo a la exportación. El certificado se extenderá contra cada póliza de exportación de alcohol emitida por las Aduanas”.

I) Agrégase al artículo 124, el siguiente inciso segundo nuevo:

“En el caso de los vinos genuinos destinados a la destilación por no alcanzar el grado alcohólico reglamentario, la equivalencia se basará en la cantidad de litros de vino de 11° que sea necesaria utilizar para producir cada litro de alcohol potable de cien grados centesimales. Esta equivalencia será igual a la que corresponda a los vinos exportados a granel en barcos-tanques”.

Artículo 15

En la letra B), en el artículo 13 de la Ley de Alcoholes y Bebidas Alcohólicas que por ella se reemplaza, substituir el N° 1, por el siguiente:

“1°—El alcohol de origen vitivinícola abastecerá cualquier consumo y en forma exclusiva los consumos de la farmacopea nacional, la fabricación de licores y vinagres de consumo doméstico. La Dirección podrá autorizar el empleo de esta clase de alcohol en la fabricación de

otras bebidas que no se califiquen de alcohólicas, en conformidad a esta ley.

Desnaturalizado, podrá abastecer cualquier consumo.

En la letra B), en el mismo artículo 13 de la Ley de Alcoholes y Bebidas Alcohólicas, que por ella se reemplaza, agregar al final del párrafo primero del N° 2, después de las palabras “de consumo doméstico”, substituyendo el punto (.) por una coma (,), la siguiente frase, “ni de alcohol para farmacoepa”.

En la letra B), en el citado artículo 13 de la Ley de Alcoholes y Bebidas Alcohólicas, que por ella se reemplaza, agregar al final del párrafo segundo del N° 3, después de las palabras “de origen vitivinícola”, substituyendo el punto (.) por una coma (,), la siguiente frase: “excepto piscos y aguardientes”.

En la letra B), en el N° 6 del referido artículo 13 de la Ley de Alcoholes y Bebidas Alcohólicas que por ella se reemplaza, suprime las siguientes palabras: “y los vinagres de consumo doméstico”.

Agregar después de la letra D), la siguiente letra nueva, que pasa a ser E) :

“E) Sustitúyese el último inciso del artículo 33, por los siguientes:

“El nombre de pisco queda exclusivamente reservado a los aguardientes que procedan de la destilación de los caldos de uvas obtenidos en los departamentos de Copiapó, Huasco, La Serena, Elqui y Ovalle, en la zona que se extiende al norte del río Limarí, río Grande y río Rapel, y, además, en el territorio de la comuna de Monte Patria, que se extiende al sur de los ríos Grande y Rapel.

La zona a que se refiere el inciso anterior, podrá ser ampliada a los valles y sectores que se considere apropiados de los departamentos de Ovalle y Combarbalá, de la provincia de Coquimbo, durante el primer año de la vigencia de esta disposición, por decreto fundado del Ministerio de Agricultura. Toda nueva ampliación, transcurrido este primer año, sólo podrá hacerse en virtud de una ley.

Prohíbese dar el nombre de pisco a toda bebida que no sea elaborada y envasada en las zonas a que se refieren los incisos precedentes, por destilación de caldos de uvas provenientes de viñas situadas en dichas zonas”.

Agregar enseguida una letra nueva, que pasa a ser F), redactada en los términos que se indican a continuación:

“G) Reemplázase el penúltimo inciso del artículo 47 por el siguiente:

“A contar desde el 1° de enero de 1963, el ocho por ciento (8%) del impuesto sobre producción de vinos, tendrá la siguiente destinación: un seis por ciento ((6%) al fomento de las Cooperativas Vitivinícolas de los departamentos de Constitución y Chanco y demás departamentos situados al sur del río Perquillauquén y un dos por ciento (2%) al fomento de las Cooperativas Vitivinícolas del resto del país”.

Agregar, a continuación, una letra nueva, que pasa a ser G), que dice como sigue:

“G) Agrégase, enseguida del artículo 47, el siguiente artículo nuevo:

“Artículo 47 bis.—Sobre los vinos de producción de viñas ubicadas en los departamentos de Constitución y Chanco y demás departamentos

al sur del río Perquilauquén, el impuesto establecido en el artículo precedente se pagará con las siguientes rebajas:

a) Los propietarios de viñas de extensión total no superior a 10 Hás. y que no posean otras plantaciones de vid, lo pagarán reducido en un 50% y

b) Los propietarios de viñas de extensión total superior, lo pagarán reducido en un 20%.

Los contribuyentes de la Zona referida que vinifiquen y vendan su producción por intermedio de Cooperativas Vitivinícolas, tendrán un descuento adicional del impuesto mencionado, de un 20%.

Agregar, a continuación de la anterior, una letra nueva, que pasa a ser H).

“H) Agrégase al final del artículo 49, el siguiente inciso:

“Quedarán, asimismo, exentas por diez años del impuesto a que se refiere el aludido artículo 47, las viñas que se planten en las provincias de Atacama y Coquimbo y que se destinen a la producción de piscos, aguardientes, pasas, miel de uva y vinos generosos”.

Reemplazar la letra I), que en virtud de las agregaciones anteriores ha pasado a ser LL), por la siguiente:

LL) Substitúyese el artículo 91, por el que se indica a continuación:

“Artículo 91.—Los alcoholes de origen vitivinícola podrán ser producidos en los destilatorios que estén inscritos en el Servicio de Impuestos Internos, antes del 31 de diciembre de 1961, y en nuevas fábricas, cuyos alambiques tengan una capacidad elaboradora mínima de 20 litros de cien grados por hora y posean aparatos de rectificación que puedan elaborar alcoholes con una graduación mínima de 95 grados centesimales.

Las nuevas fábricas que se instalen en las zonas a que se refieren los tres últimos incisos del artículo 33 de la presente ley, deberán contar con alambique que tengan una capacidad elaboradora máxima de 10 litros de cien grados por hora.

La instalación y funcionamiento de estas nuevas fábricas, quedará sometida en todo a las disposiciones de esta ley y de su reglamento”.

Agregar en seguida una nueva letra que pasa a ser M), redactada como sigue:

“M) Reemplázase el párrafo primero de la letra B), del artículo 93, de la Ley de Alcoholes y Bebidas Alcohólicas, modificado por el artículo 48 de la ley N° 12.861, de 7 de febrero de 1958, por el siguiente.

Las viñas de rulo o secano que se trasplanten dentro del mismo predio del propietario, previamente autorizado por el Ministerio de Agricultura, estarán exentos del pago del impuesto de plantación. Los trasplantes a que se refiere este artículo podrán hacerse a terrenos de cualquier productividad agraria y con los cepajes que, en cada caso, determine el Ministerio citado. El viñedo reemplazado deberá arrancarse dentro del plazo de tres años después de iniciada la nueva plantación”.

Artículos nuevos después del 15

Consultar a continuación, los siguientes artículos nuevos, que pasan a ser 16 y 17, respectivamente.

Artículo 16.—Las sumas que se hayan percibido o se perciban en virtud de lo dispuesto en los artículos 4º y 5º de la ley 12.757 se destinarán en la Ley de Presupuestos siguiente a la publicación de la presente ley, a obras camineras en las comunas en que el impuesto hubiere sido recaudado. Estos fondos serán considerados como erogación particular para los efectos de lo dispuesto en el artículo 10 de la ley 9.938, de 26 de julio de 1951.

La destinación de los mismos será hecha por el Ministerio de Obras Públicas, previo informe de las Municipalidades respectivas”.

Artículo 17.—Introdúcense al D.F.L. N° 326, de 1960, que fija las normas por que se regirán las Cooperativas, las enmiendas que se señalan a continuación:

A) Agrégase al final del artículo 1º, el siguiente inciso nuevo:

“El número de sus socios, salvo las excepciones que este mismo D.F.L. establece, es ilimitado, y no podrán las cooperativas rechazar el ingreso de aquellas personas que cumplan con las exigencias que sobre el particular establezcan los respectivos estatutos, lo cual se entenderá sin perjuicio de que puedan, transitoriamente, suspender el ingreso de socios cuando sus instalaciones sean insuficientes para atenderlos”.

B) Agrégase al final del artículo 52, la siguiente letra nueva, substituyendo en la letra c), la coma (,), que precede a la conjunción “y” por un punto y coma (;) y suprimiendo dicha conjunción:

“e) Reducción del número de sus socios cuando esa reducción haga imposible el cumplimiento de sus finalidades”.

Artículo 16

Reemplazarlo por los siguientes, a los cuales corresponden los números 18, 19 y 20.

Artículo 18.—El Presidente de la República dictará los Reglamentos sobre el funcionamiento y condiciones sanitarias de frigoríficos, mataderos o ferias, destinados a la comercialización de productos de origen agropecuario y pesquera, las que se pondrán en práctica por las Municipalidades de acuerdo con las facultades que a éstas las asistan.

Asimismo, reglamentará la libre circulación de productos o artículos alimenticios fijando las condiciones sanitarias y demás requisitos sobre la forma de hacerlo. La internación de carnes de una comuna a otra se regirá por los artículos 2º y 3º de la ley N° 5611, de 19 de febrero de 1935”.

Artículo 19.—Facúltase al Presidente de la República para que a través del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción pueda instalar uno o más mercados mayoristas en la ciudad de Santiago, encargados de la comercialización de productos de origen agropecuario y pesquero. La instalación de estos mercados mayoristas se hará con la participación de la Municipalidad de Santiago, de la Corporación de Fomento de la Producción, de la Empresa de Comercio Agrícola y de las demás Municipalidades que lo deseen, en la proporción que éstos acuerden, quienes podrán transferir sus aportes a las cooperativas de producción y consumos que se constituyan más adelante. Para este efecto no regirán las

limitaciones consultadas en las respectivas leyes orgánicas y reglamentos de la Corporación de Fomento de la Producción y de la Empresa de Comercio Agrícola, en lo que puedan ser obstáculo para esta finalidad.

Las Municipalidades percibirán los derechos que las leyes les autoricen en proporción al número de sus habitantes y en la forma que señale el Reglamento que al efecto se dicte.

Asimismo, en las condiciones del inciso primero, podrá autorizar el establecimiento de mataderos-frigoríficos y mataderos regionales para el abastecimiento de varias comunas o lugares distantes del país, de acuerdo con el programa de desarrollo ganadero fijado por la Corporación de Fomento y el Ministerio de Agricultura para el decenio 1961-1970.

Las Municipalidades regionales afectadas con la instalación de estos establecimientos tendrán derecho a participar en las inversiones correspondientes y en los derechos de matanzas que establece la ley de Rentas Municipales".

"Artículo 20.—Las Municipalidades, con el voto de la mayoría absoluta de sus Regidores en ejercicio, podrán organizar o formar parte de sociedades en que participen distintos municipios, instituciones fiscales o semifiscales, empresas autónomas o de administración autónoma o cooperativas de productores, que tengan por objeto la construcción o establecimiento de mercados mayoristas destinados a la comercialización de productos agropecuarios o pesqueros, frigoríficos o mataderos, dentro o fuera de su territorio comunal. La autorización de funcionamiento de dichos mercados mayoristas será otorgada por el Presidente de la República, por intermedio del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Las dificultades que se susciten entre los Municipios, tanto en la constitución, como en el funcionamiento y liquidación de tales sociedades, serán resueltas por el Presidente de la República, por intermedio del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción".

Artículo 17

Reemplázase por el siguiente, que pasa a ser 21:

"Artículo 21.—Deróganse las siguientes disposiciones legales: Ley Nº 8.894; artículo 16 de la ley Nº 4.912, cuyo texto definitivo se fijó por Decreto Nº 17, de 2 de febrero de 1932, expedido por el Ministerio de Agricultura, y el artículo 12, incisos primero y segundo, del Decreto Nº 628, de 27 de septiembre de 1939, expedido por el Ministerio de Agricultura, que refunde en un solo texto las leyes N.ºs. 5.394, 5.713 y 6.421, el inciso primero del artículo 19, el antepenúltimo inciso del artículo 47 y el artículo 81 de la Ley de Alcoholes y Bebidas Alcohólicas y la ley Nº 12.757, de 17 de diciembre de 1957".

Artículo 1º.—La Corporación de Fomento de la Producción, la Empresa de Comercio Agrícola y el Consejo de Fomento de Investigaciones

Con las modificaciones anteriores, el proyecto queda como sigue: Agrícolas, no estarán afectos al pago del impuesto establecido en el ar-

título 1º de la ley 12.120 por las ventas u otras convenciones gravadas que recaigan sobre trigo, semillas genéticas declaradas tales por el Ministerio de Agricultura o sobre otros productos agropecuarios.

Igualmente estarán exentas del pago del impuesto a que se refiere el inciso anterior las cooperativas de productores de semillas forrajeras y genéticas respecto de las ventas que hagan de esta producción.

Artículo 2º—Serán aplicables a las operaciones realizadas por intermedio de la Corporación de Fomento de la Producción y por el Consejo de Fomento e Investigaciones Agrícolas las exenciones establecidas en el N° 21 del artículo 8º de la Ley de Timbres, Estampillas y Papel Sellado.

Artículo 3º—Derógase el artículo 173 de la ley N° 10.343. Declárase que la Empresa de Comercio Agrícola no estará obligada a reembolsar al Fisco las diferencias líquidas de precio que se hubieran podido producir durante la vigencia de la mencionada disposición.

Artículo 4º—Libérase a la Empresa de Comercio Agrícola, en su calidad de organismo sucesor del Instituto Nacional de Comercio, de todos los derechos, impuestos y demás gravámenes aplicables por intermedio de las Aduanas, al trigo internado al país entre el 12 de agosto y el 25 de septiembre de 1959. Esta liberación comprenderá los intereses penales, sanciones y otras prestaciones que puedan adeudarse con motivo de dicha importación.

Artículo 5º—Las fijaciones de los precios de trigo, arroz, carne, leche y demás productos agrícolas o pecuarios y sus derivados, cuando se hagan en virtud de la ley, se resolverán en conjunto por el Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción y el Ministerio de Agricultura y los decretos o resoluciones que al efecto se dicten llevarán las firmas de ambos Secretarios de Estado.

En igual forma se resolverán y decretarán las fijaciones de cuotas o autorizaciones de importación de los mismos productos a que se refiere el inciso anterior.

Artículo 6º—Introdúcense las siguientes modificaciones al D.F.L. N° 274, de 31 de marzo de 1960:

1) Reemplázase el texto de la letra b) del artículo 15 por el siguiente:

“b) A petición expresa del Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción importar o exportar trigo y sus derivados y productos agropecuarios en general, y sus derivados, considerando el abastecimiento del país”.

2) Reemplázase el texto de la letra i) del artículo 15, por el siguiente:

“i) Adquirir en el mercado interno o externo artículos destinados al fomento de la industria casera o al mejoramiento de las condiciones de vida de los campesinos. Estos artículos se distribuirán directamente a los inquilinos, cooperativas, sindicatos y economatos agrícolas.

3) Agrégase al artículo 23, el siguiente inciso segundo:

“Exímese a la Empresa de Comercio Agrícola del pago del impuesto territorial sobre los inmuebles de su propiedad destinados a frigoríficos o a bodegas-silos para el almacenamiento de productos agropecuarios”.

4) Agrégase al inciso primero del artículo 27 la siguiente frase:

“Queda exceptuada, asimismo, la Empresa de lo dispuesto en el inciso primero del artículo 32 del D.F.L. N° 263, de 24 de julio de 1953,

respecto de los remates de productos agropecuarios y sus derivados en general, de mercaderías o especies en que debe operar conforme a sus atribuciones”.

5) Agrégase al artículo 30, el siguiente inciso:

“La Empresa de Comercio Agrícola deberá publicar en el Diario Oficial, en los primeros tres meses siguientes al término de cada ejercicio el balance anual.

La Contraloría General de la República adoptará las medidas necesarias para el cumplimiento de esta obligación”.

6) Reemplázase el texto del artículo 33 por el siguiente:

“Las infracciones a las obligaciones que impone el artículo 17 se penarán de acuerdo con las normas establecidas en los artículos 16, 17 y 18 de la ley N° 14.824.

Las mismas sanciones establecidas en el inciso anterior se aplicarán en los casos de falta de pago o atraso en el pago de los impuestos a la molienda, o falta de cumplimiento de las normas sobre enriquecimiento nutritivo o extracción de harina establecidas por la Empresa.

Las personas naturales o jurídicas que compren trigo a precios inferiores a los oficiales fijados incurrirán en una multa ascendente al 20% del valor de la correspondiente transacción, la que podrá elevarse al doble en caso de reincidencia.

Las multas se aplicarán administrativamente por la Empresa de Comercio Agrícola y deberá pagarse o consignarse su valor, dentro del plazo de quince días, contados desde la fecha de la notificación.

Si no se pagare la multa o no se consignare su valor dentro del plazo indicado, la resolución que la imponga tendrá mérito ejecutivo y contra ésta sólo se podrá oponer la excepción de pago.

Desde que se pague la multa o se efectúe la consignación, el infractor tendrá el plazo de quince días para reclamar de la resolución ante el Juez de letras que corresponda, el que procederá breve y sumariamente.

La sentencia que se dicte en estos casos no será susceptible del recurso de casación.

El producto de las multas ingresará a rentas generales”.

Artículo 7°—El personal secundario de servicios menores o Auxiliar de la Empresa de Comercio Agrícola, que se encuentre en servicio a la fecha de dictación de la presente ley, estará afecto al régimen de previsión de la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas. Este personal gozará del beneficio de la indemnización por años de servicios que establece el artículo 38 de la ley N° 7.295, a partir de la fecha de vigencia de la presente ley.

Artículo 8°— Se declara que la Empresa de Comercio Agrícola podrá conceder a sus empleados el beneficio que otorga el artículo 87 DFL, número 338, de 1960.

Este beneficio de casa-habitación no será considerado sueldo para ningún efecto legal ni estará afecto a imposiciones, y terminará conjuntamente con la prestación de los servicios en el respectivo lugar.

Artículo 9°—Los ingresos correspondientes a los servicios de movilización, carga y descarga y demás propios del transporte marítimo y los correspondientes a fletes de cabotaje de servicio público, percibidos por

personas o empresas dedicadas al transporte marítimo o a la prestación de servicios portuarios, como la de los Agentes y los de empresas de lanchaje pagarán el impuesto de cifra de negocios, establecido en el artículo 7º del Decreto de Hacienda Nº 2.772, de 18 de agosto de 1943, con una tasa única de 5%.

El impuesto se pagará sobre las sumas totales percibidas con motivo del servicio que se remunera, aún sobre las destinadas a pagos por cuenta de la persona que encargue el servicio, pero se deducirán las sumas pagadas por remuneraciones y leyes sociales del personal de los gremios marítimos, portuarios y de bahía, las pagadas por impuestos, contribuciones y derechos distintos de los de cifra de negocios, a que esta disposición se refiere, y aquellas entidades sobre las cuales se haya pagado o deba pagarse el impuesto de cifra de negocios, sea que este pago corresponda al mismo contribuyente o a terceros, en forma que el impuesto sólo se aplique una vez.

El impuesto anterior no afectará a las exenciones establecidas en otras leyes las que se mantienen en su integridad.

Artículo 10.—La disposición anterior regirá a contar desde el 1º de enero de 1961 y se aplicará, en consecuencia, a los ingresos que deban efectuarse en arcas fiscales a contar del 1º de febrero de dicho año. El mayor impuesto que, con posterioridad al 1º de enero de 1961 y con anterioridad a la vigencia de la presente ley hubiere sido recaudado a quienes pagaren el servicio, quedará por tanto de beneficio de la persona obligada al entero en arcas fiscales. Si dicho mayor impuesto se hubiere ingresado en arcas fiscales con posterioridad al 1º de febrero de 1961, servirá de abono en las liquidaciones de ese tributo que se efectúen con posterioridad a la vigencia de la presente ley.

Condónanse las multas e intereses provenientes del no pago del impuesto de cifra de negocios del 5% desde el mes de septiembre de 1961 hasta la fecha de publicación de la presente ley.

Artículo 11.—Autorízase al Presidente de la República para conceder a los fletes marítimos, a través de la Empresa Marítima del Estado, las subvenciones que el Estado otorga a los fletes ferroviarios para transporte de productos procedentes de las provincias de Chiloé, Aisén y Magallanes y entre éstas; productos que serán determinados por el Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Artículo 12.—Los privilegios o ventajas concedidas por ley o por decreto supremo a las Empresas Navieras Nacionales, no podrán ser transferidos a empresas extranjeras, si ello perjudicare el interés nacional o contraviniere las disposiciones de la ley Nº 12.041, de 26 de junio de 1956.

Artículo 13.—Introdúcense al Título V de la ley Nº 13.305, las siguientes modificaciones:

A) Reemplázase la letra a) del artículo 175, por la siguiente:

“a) Conocer, ya sea de oficio o a petición de cualquiera persona natural o jurídica, de las situaciones que puedan estar comprendidas en el artículo 173, pronunciarse sobre ellas, pudiendo adoptar en cada caso una o varias de las siguientes resoluciones:

1º—Modificar o poner término a los actos, contratos, convenios, sistemas o acuerdos que sean contrarios a lo dispuesto en el artículo citado

y ordenar la disolución de las personas jurídicas que hubieren participado en ellas;

2º—Declarar la inhabilidad de los responsables para ocupar cargos directivos en colegios profesionales o instituciones gremiales;

3º—Aplicar multas a beneficio fiscal hasta por la cantidad de diez mil escudos, que se regularán discrecionalmente atendiendo al capital en giro de los autores de la infracción y a la gravedad de ella. La multa que se aplique a una persona determinada se aplicará en todo caso a la que pueda imponérsele de conformidad a lo establecido en el inciso primero del artículo 173.

Sin perjuicio de las sanciones anteriores podrá, además, requerir en conformidad al artículo 177 el ejercicio de la acción penal respectiva.

B) Agrégase, en el artículo 175, a continuación del párrafo signado con la letra d), lo siguiente:

“e) Ordenar las investigaciones que estime necesarias para establecer cualquiera infracción a las disposiciones del presente Título”.

C) Agrégase al artículo 175, inciso quinto, la siguiente frase final: “La Comisión podrá, asimismo, funcionar en el Palacio de los Tribunales de Justicia”.

D) Sustitúyese el inciso séptimo del artículo 175, por el siguiente:

“Las resoluciones que libre la Comisión, en conformidad a lo dispuesto en la letra a) de este artículo, podrán ser reclamadas ante la Corte Suprema por el interesado y por el denunciante, en su caso”.

E) A continuación del artículo 175, agrégase el siguiente artículo nuevo que pasaría a ser:

“Artículo 175 bis.—La Comisión podrá contratar un Fiscal quien gozará de la remuneración correspondiente a la tercera categoría de la escala de grados y sueldos de la planta directiva, profesional y técnica de la Administración Pública. La Ley de Presupuestos, en el ítem correspondiente al Ministerio de Justicia consultará anualmente los recursos necesarios para atender este gasto.

Serán deberes y atribuciones del fiscal que actuará bajo la dependencia de la Comisión:

a) Actuar como acusador público representando el interés general de la colectividad, reuniendo, para este efecto, los antecedentes que demostraren la existencia de las infracciones sancionadas por esta ley.

b) Instruir las investigaciones ordenadas por la Comisión, de conformidad a esta ley.

La Dirección General de Investigaciones deberá poner a disposición de este funcionario el personal de ese Servicio que fuere necesario para realizarlas.

c) Evacuar los informes que solicite la Comisión.

d) Velar por el total y fiel cumplimiento de los fallos que dicte la Comisión, pudiendo ejercitar las acciones judiciales que sean procedentes.

e) Actuar ante la Corte Suprema en defensa de los fallos pronunciados por la Comisión”.

F) Reemplázase el artículo 177, por el siguiente:

Artículo 177.—Los procesos criminales por las infracciones penadas en este Título deberán iniciarse por denuncia o querrela formulada por el fiscal de la Comisión a que se refiere el artículo 175 bis o por el Consejo de Defensa del Estado, en ambos casos a requerimiento de la Comisión, y el sumario deberá terminar en el plazo de noventa días. Sin embargo este término podrá prorrogarse hasta por treinta días más, y por una sola vez, si el Juez lo estima indispensable para el éxito de la investigación, debiendo en tal caso dictarse un auto motivado y darse cuenta a la Corte de Apelaciones respectiva”.

G) Sustitúyese en el inciso primero del artículo 181 las palabras: “los referentes a alcoholes”, por las que se indican a continuación: “las contempladas en los tres últimos incisos del artículo 33 de la Ley de Alcoholes y Bebidas Alcohólicas”.

H) Agrégase al artículo 123, a continuación del inciso primero el siguiente inciso segundo nuevo:

“El referido certificado podrá extenderse también en favor de los productores de vinos genuinos que por no tener el grado alcohólico reglamentario, los destilen para la producción de alcoholes potables destinados sólo a la exportación. El certificado se extenderá contra cada póliza de exportación de alcoholes emitida por las Aduanas”.

I) Agrégase al artículo 124, el siguiente inciso segundo nuevo:

“En el caso de los vinos genuinos destinados a la destilación por no alcanzar el grado alcohólico reglamentario, le equivalencia se basará en la cantidad de litros de vino de 11° que sea necesaria utilizar para producir cada litro de alcohol potable de cien grados centesimales. Esta equivalencia será igual a la que corresponda a los vinos exportados a granel en barcos-tanques”.

Artículo 14.—El plazo de tres meses establecido en el artículo 182 de la ley 13.305, se empezará a contar desde la fecha de publicación de la presente ley para los efectos de los actos, contratos, convenios, sistemas y acuerdos que se hubieren celebrado con anterioridad a esa fecha, según disposiciones de la Ley de Alcoholes y Bebidas Alcohólicas siéndoles íntegramente aplicables las demás disposiciones del Título V de la citada ley 13.305.

Artículo 15.—Introdúcense las siguientes modificaciones a la ley N° 11.256, de 16 de julio de 1954, sobre Alcoholes y Bebidas Alcohólicas:

A) Reemplázase el artículo 12 por el siguiente:

Artículo 12.—Los alcoholes se clasificarán según su origen en:

1º.—De origen vitivinícola.

2º.—De residuos de la fabricación de azúcar.

3º.—De materias amiláceas.

4º.—De frutas.

5º.—De la sacarificación de materias celulósicas.

6º.—De lejías sulfíticas.

7º.—Sintéticos o artificiales.

Las fábricas elaboradoras de alcoholes se clasificarán también de la misma manera y llevarán la misma denominación del producto que fabriquen”.

B) Sustitúyese el artículo 13 por el que se indica a continuación:

"Artículo 13.—Los alcoholes clasificados en el artículo anterior se destinarán a los siguientes usos y consumos:

1º.—El alcohol de origen vitivinícola abastecerá cualquier consumo y en forma exclusiva los consumos de la farmacopea nacional, la fabricación de licores y vinagres de consumo doméstico. La Dirección podrá autorizar el empleo de esta clase de alcohol en la fabricación de otras bebidas que no se califiquen de alcohólicas, en conformidad a esta ley.

Desnaturalizado, podrá abastecer cualquier consumo.

2º.—El alcohol potable de residuos de la fabricación de azúcar, podrá abastecer todo consumo que exija alcohol sin desnaturalizar ya sea por el tipo de consumo como por el producto final que se vaya a elaborar con él. No podrá emplearse en la fabricación de licores ni de vinagres de consumo doméstico, ni de alcohol para farmacopea.

Desnaturalizado, podrá abastecer cualquier consumo.

3º.—El alcohol potable de materias amiláceas podrá abastecer los consumos de laboratorios. Podrá emplearse además, en la fabricación de los licores denominados whisky, gin y vodka.

Sin embargo, el alcohol de materias amiláceas podrá usarse en la fabricación de todos los licores con autorización de la Dirección y previo informe favorable del Ministerio de Agricultura en el caso de que se compruebe la falta evidente de materias primas de origen vitivinícola, excepto pisco y aguardientes.

Desnaturalizado, podrá abastecer cualquier consumo.

4º.—El alcohol potable o aguardiente proveniente de la destilación de frutas fermentadas, se usará exclusivamente en la fabricación de licores no aromatizados, genuinos de cada fruta.

El alcohol impuro que resulte de la destilación a que se refiere el inciso anterior, sólo podrá usarse como combustible, previamente desnaturalizado.

5º.—Los alcoholes a que se refieren los números 5, 6 y 7 sólo podrán usarse desnaturalizados como materia prima para usos industriales.

6º.—Los alcoholes para uso de farmacopea deberán expendirse en envases de contenido máximo de hasta un litro, en la forma que determine el Reglamento.

C) Reemplázase el artículo 14 por el siguiente:

"Artículo 14.—Los alcoholes a que se refieren los números 5, 6 y 7 del artículo 12, se producirán en las siguientes condiciones:

a) El alcohol de la sacarificación de materias celulósicas, sólo podrá producirse con autorización de la Dirección, previo informe favorable del Ministerio de Agricultura;

b) El alcohol de lejías sulfíticas o que se origine como subproducto de la industria de la celulosa, sólo podrá producirse con autorización de la Dirección,

c) El alcohol sintético o artificial que se obtenga mediante procedimientos que no sean de fermentación, sólo podrá producirse con autorización de la Dirección.

D) Reemplázase el artículo 17 por el que se indica a continuación:

"Artículo 17.—Se considerará alcohol potable únicamente a aquel que, analizado por la Dirección antes de salir del destilatorio productor

o de las aduanas, contenga una cantidad de impureza igual o menor que la tolerada por el Reglamento.

Los demás alcoholes se clasificarán de impuros y no podrán salir de las fábricas ni de las Aduanas, sino desnaturalizados, salvo el caso que vayan a ser rectificadas en destilatorios”.

E) Substitúyese el último inciso del artículo 33, por los siguientes:

“El nombre de pisco queda exclusivamente reservado a los aguarientes que procedan de la destilación de los caldos de uvas obtenidos en los Departamentos de Copiapó, Huasco, La Serena, Elqui y Ovalle, en la zona que se extiende al norte del río Limarí, río Grande y río Rapel, y, además, en el territorio de la comuna de Monte Patria, que se extiende al sur de los ríos Grande y Rapel.

La zona a que se refiere el inciso anterior, podrá ser ampliada a los valles y sectores que se consideren apropiados de los departamentos de Ovalle y Combarbalá, de la provincia de Coquimbo, durante el primer año de la vigencia de esta disposición, por decreto fundado del Ministerio de Agricultura. Toda nueva ampliación, transcurrido este primer año, sólo podrá hacerse en virtud de una ley.

Prohíbese dar el nombre de pisco a toda bebida que no sea elaborada y envasada en las zonas a que se refieren los incisos precedentes, por **destilación** de caldos de uvas **provenientes de viñas** situadas en dichas zonas”.

F) Reemplázase el penúltimo inciso del artículo 47, por el siguiente:

“A contar desde el 1º de enero de 1963, el ocho por ciento (8%) del impuesto sobre producción de vinos, tendrá la siguiente destinación: un seis por ciento (6%) al fomento de las Cooperativas Vitivinícolas de los Departamentos de Constitución y Chanco y demás departamentos situados al sur del río Perquillauquén y un dos por ciento (2%) al fomento de las Cooperativas Vitivinícolas del resto del país”.

G) Agrégase, en seguida del artículo 47, el siguiente artículo nuevo:

“Artículo 47 bis.—Sobre los vinos de producción de viñas ubicadas en los departamentos de Constitución y Chanco y demás departamentos al sur del río Perquillauquén, el impuesto establecido en el artículo precedente se pagará con las siguiente rebajas:

a) Los propietarios de viñas de extensión total no superior a 10 Hás. y que no posean otras plantaciones vid lo pagarán reducido en un 50%, y

b) Los propietarios de viñas de extensión total superior, lo pagarán reducido en un 20%.

Los contribuyentes de la Zona referida que vinifiquen y vendan su producción por intermedio de Cooperativas Vitivinícolas, tendrán un descuento adicional del impuesto mencionado, de un 2%”.

H) Agrégase al final del artículo 49, el siguiente inciso:

“Quedarán, asimismo, exentas por diez años del impuesto a que se refiere el aludido artículo 47. Las viñas que se planten en las provincias de Atacama y Coquimbo y que se destinen a la producción de piscos, aguardientes, pasas, miel de uva y vinos generosos”.

I) Sustitúyese el artículo 51 por el que se indica a continuación:

“*Artículo 51.*—La cerveza sólo podrá elaborarse con cebada malteada, lúpulo, levadura y agua. En ningún caso podrán emplearse sustitutos de estos productos.

El Reglamento determinará los productos químicos y sus proporciones que podrán incluirse en la fabricación de cerveza”.

J) Agrégase al artículo 59 el siguiente inciso tercero:

“Todos los alcoholes a que se refiere el artículo 12, podrán ser exportados liberados de impuestos, con autorización del Ministerio de Economía, previo informe de la Dirección.”.

K) Reemplázase el inciso tercero del artículo 88, modificado por las leyes N^{os}. 12.084 y 12.428, por el siguiente:

“El Presidente de la República, previo informe del Servicio de Impuestos Internos, fijará la cuota que corresponda a cada fábrica, tomando en cuenta el consumo a razón de treinta litros por habitante y repartirá esta producción total en relación con las cuotas que se les asigne.”.

L) Agrégase el siguiente artículo nuevo, a continuación del artículo 88, que pasa a ser 88 bis:—

“*Artículo 88 bis.*—A las nuevas fábricas de cerveza que se instalen en el país se les fijará una cuota provisoria de libre venta, de acuerdo con su capacidad productora. La cuota anual se determinará después de un año completo de actividad, considerándose para este efecto, el ejercicio comprendido entre los meses de enero a diciembre del año inmediatamente posterior al de su instalación.”

LL) Sustitúyese el artículo 91, por el que se indica a continuación:

“*Artículo 91.*—Los alcoholes de origen vitivinícola podrán ser producidos en los destilatorios que estén inscritos en el Servicio de Impuestos Internos, antes del 31 de diciembre de 1961, y en nuevas fábricas, cuyos alambiques tengan una capacidad elaboradora mínima de 20 litros de cien grados por hora y posean aparatos de rectificación que puedan elaborar alcoholes con una graduación de 95 grados centesimales.

Las nuevas fábricas que se instalen en las zonas a que se refieren los tres últimos incisos del artículo 33 de la presente ley, deberán contar con alambiques que tengan una capacidad elaboradora máxima de 10 litros de cien grados por hora.

La instalación y funcionamiento de estas nuevas fábricas, quedará sometida en todo a las disposiciones de esta ley y de su reglamento.”

M) Reemplázase el párrafo primero de la letra B), del artículo 93, de la Ley de Alcoholes y Bebidas Alcohólicas modificado por el artículo 48 de la ley N^o 12.861, de 7 de febrero de 1958, por el siguiente:

“Las viñas de rulo o secano que se trasplanten dentro del mismo predio del propietario, previamente autorizado por el Ministerio de Agricultura, estarán exentos del pago del impuesto de plantación. Los trasplantes a que se refiere este artículo podrán hacerse en terrenos de cualquier productividad agraria y con los cepajes que, en cada caso determine el Ministerio citado. El viñedo reemplazado deberá arrancarse dentro del plazo de tres años después de iniciada la nueva plantación.”.

Artículo 16.—Las sumas que se hayan percibido o se perciban en virtud de lo dispuesto en los artículos 4^o y 5^o de la ley 12.757 se desti-

narán en la Ley de Presupuestos siguiente a la publicación de la presente ley, a obras camineras en las comunas en que el impuesto hubiere sido recaudado. Estos fondos serán considerados como erogación particular para los efectos de lo dispuesto en el artículo 10 de la ley 9.938, de 26 de julio de 1951.

La destinación de los mismos será hecha por el Ministerio de Obras Públicas, previo informe de las Municipalidades respectivas.

Artículo 17.—Introdúcense al D.F.L. N° 326, de 1960 que fija las normas por que se regirán las Cooperativas, las enmiendas que se señalan a continuación:

A) Agrégase al final del artículo 1º, el siguiente inciso nuevo:

“El número de socios, salvo las excepciones que este mismo D.F.L. establece, es limitado, y no podrán las Cooperativas rechazar el ingreso de aquellas personas que cumplan con las exigencias que sobre el particular establezcan los respectivos estatutos, lo cual se entenderá sin perjuicio de que puedan, transitoriamente, suspender el ingreso de socios cuando sus instalaciones sean insuficientes para atenderlos.”

B) Agrégase al final del artículo 52, la siguiente letra nueva, sustituyendo tal letra c), la coma (,), que precede a la conjunción “y” por un punto y coma (;) y suprimiendo dicha conjunción.

“e) Reducción del número de sus socios cuando esa reducción haga imposible el cumplimiento de sus finalidades.”

Artículo 18.—El Presidente de la República dictará los reglamentos sobre funcionamiento y condiciones sanitarias de frigoríficos, mataderos o ferias, destinados a la comercialización de productos de origen agropecuario y pesquero, las que se pondrán en práctica por las Municipalidades de acuerdo con las facultades que a éstas les asistan.

Asimismo, reglamentará la libre circulación de productos o artículos alimenticios fijando las condiciones sanitarias y demás requisitos sobre la forma de hacerlo. La internación de carnes de una comuna a otra se regirá por los artículos 2º y 3º de la ley N° 5.611, de 19 de febrero de 1935.

Artículo 19.—Facúltase al Presidente de la República para que a través del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción pueda instalar uno o más mercados mayoristas en la ciudad de Santiago, encargados de la comercialización de productos de origen agropecuario y pesquero. La instalación de estos mercados mayoristas se hará con la participación de la Municipalidad de Santiago, de la Corporación de Fomento de la Producción, de la Empresa de Comercio Agrícola y de las demás Municipalidades que lo deseen, en la proporción que éstos acuerden, quienes podrán transferir sus aportes a las cooperativas de producción y consumos que se constituyan más adelante. Para este efecto no regirán las limitaciones consultadas en las respectivas leyes orgánicas y reglamentos de la Corporación de Fomento de la Producción y de la Empresa de Comercio Agrícola, en lo que puedan ser obstáculo para esta finalidad.

Las Municipalidades percibirán los derechos que las leyes les autorizan en proporción al número de sus habitantes y en la forma que señale el Reglamento que al efecto se dicte.

Asimismo, en las condiciones del inciso primero, podrá autorizar el establecimiento de mataderos-frigoríficos y mataderos regionales para el

abastecimiento de varias comunas o lugares distantes del país, de acuerdo con el programa de desarrollo ganadero fijado por la Corporación de Fomento y el Ministerio de Agricultura para el decenio 1961-1970.

Las Municipalidades regionales afectadas con la instalación de estos establecimientos tendrán derecho a participar en las inversiones correspondientes y en los derechos de matanzas que establece la ley de Rentas Municipales.

Artículo 20.—Las Municipalidades, con el voto de la mayoría absoluta de sus Regidores en ejercicio, podrán organizar o formar parte de sociedades en que participen distintos municipios, instituciones fiscales o semifiscales, empresas autónomas o de administración autónoma o cooperativas de productos, que tengan por objeto la construcción o establecimiento de mercados mayoristas destinados a la comercialización de productos agropecuarios o pesqueros, frigoríficos o mataderos, dentro o fuera de su territorio comunal. La autorización de funcionamiento de dichos mercados mayoristas será otorgada por el Presidente de la República, por intermedio del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Las dificultades que se susciten entre los Municipios, tanto en la constitución, como en el funcionamiento y liquidación de tales sociedades, serán resueltas por el Presidente de la República, por intermedio del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Artículo 21.—Deróganse las siguientes disposiciones legales: Ley N° 8.894; artículo 16 de la ley N° 4.912, cuyo texto definitivo se fijó por decreto N° 17, de 2 de febrero de 1932, expedido por el Ministerio de Agricultura, y el artículo 12, incisos primero y segundo, del decreto N° 628, de 27 de septiembre de 1939, expedido por el Ministerio de Agricultura, que refunde en un solo texto las leyes N°s. 5.394, 5.713 y 6.421, el inciso primero del artículo 19, el antepenúltimo inciso del artículo 47 y el artículo 81 de la Ley de Alcoholes y Bebidas Alcohólicas y la ley N° 12.757 de 17 de diciembre de 1957.

Artículos transitorios

Artículo 1º transitorio.—Se faculta al Presidente de la República para introducir las modificaciones necesarias al Decreto N° 6.323, de 9 de mayo de 1959, a fin de armonizarlo con las disposiciones de la presente ley.

Artículo 2º transitorio.—Las disposiciones consultadas en la letra D) del artículo 15 empezarán a regir seis meses después de la publicación de la presente ley en el Diario Oficial.

Sala de la Comisión, a 27 de julio de 1962.

Acordado en sesiones de fechas: 28 de junio último, con asistencia de los Honorables Senadores señores González Madariaga (Presidente), Curti, Pablo, Rodríguez y Von Mühlenbrock; de 3 de julio en curso, con asistencia de los Honorables Senadores señores González Madariaga (Presidente), Curti, Pablo, Rodríguez y Von Mühlenbrock; de 4 del mismo mes, con asistencia de los Honorables Senadores señores González Madariaga (Presidente), Contreras, don Víctor, Curti, Pablo y Von Müh-

lenbrock; de 5 del mismo mes, con la asistencia de los Honorables Senadores señores González Madariaga (Presidente), Contreras, don Víctor; Echavarri, Curti y Von Mühlenbrock, y de 27 del mismo mes, con asistencia de los Honorables Senadores señores González Madariaga (Presidente), Contreras, don Víctor, Curti, Echavarri y Von Mühlenbrock.

(Fdos.): T. Pablo.— El González.— J. Von Mühlenbrock.— Raúl Charlín Vicuña, Secretario.

9

MOCION DEL SEÑOR PABLO SOBRE CONSOLIDACION
DE SALDOS DE PRESTAMOS CONCEDIDOS A SU PER-
SONAL POR LA CAJA DE PREVISION DE LA MARINA
MERCANTE NACIONAL.

El personal de la Caja de Previsión de la Marina Mercante Nacional, sufre en la actualidad una aflictiva situación económica derivada del hecho de que sus remuneraciones no han sido mejoradas en forma acorde con el aumento del costo de la vida.

En efecto, al dictarse el Decreto con Fuerza de Ley N° 144 de marzo de 1960, el personal fue encasillado dentro de la nueva escala de grados y sueldos fijada para tal efecto. En la práctica, aproximadamente el noventa por ciento del personal, no experimentó mejoramiento alguno como consecuencia de la aplicación de dicha nueva escala y muy por el contrario, la mayoría de ellos quedaron encasillados con rentas bases inferiores a aquellas de las cuales gozaban a la fecha del encasillamiento, manteniendo estas últimas únicamente en calidad de planilla suplementaria no sujeta a reajustes.

Por esta razón, al efectuarse los reajustes de sueldos ordenados por leyes posteriores al encasillamiento, dichos reajustes se han practicado tomando en consideración únicamente los sueldos bases y no las rentas totales de las cuales gozaba el funcionario con anterioridad al encasillamiento.

En tales circunstancias, los funcionarios han percibido un reajuste muy inferior al que en justicia debieron recibir considerando la totalidad de las remuneraciones que percibían efectivamente.

Por estas razones, el personal ha debido recurrir, al igual que la generalidad de los imponentes de la Institución, hasta agotar su capacidad respectiva, a los ítem de préstamo de auxilio especiales de carácter ordinario, sin contar con el otorgamiento de préstamos especiales propiamente tales resultantes de los Decretos Supremos emitidos para tales objetos.

El servicio de estos préstamos ha provocado una apreciable disminución de las rentas efectivas del personal, hasta el extremo de que en muchos casos los empleados no obtienen saldo alguno en su favor después de deducidos los descuentos correspondientes.

Por estas consideraciones se hace necesario otorgar mayores facilidades al personal para el pago de las sumas adeudadas, consolidando el total de dichos préstamos de auxilios, tanto ordinarios como especia-

les, ampliando el plazo para el pago de los mismos, de lo cual necesariamente resultará una disminución de las cuotas respectivas y consecuentemente un mejoramiento en el monto de los saldos de remuneraciones efectivas que percibe el personal al término de cada periodo de pago.

Por lo tanto, tendiente al fin antes indicado, se propone el siguiente proyecto de artículo por la vía de la indicación:

Artículo . . .— Facúltase al Consejo de la Caja de Previsión de la Marina Mercante Nacional, para consolidar los saldos pendientes a la fecha, de los préstamos de auxilio ordinarios y especiales que haya percibido el personal de la Institución con anterioridad a la fecha de vigencia de la presente ley, hasta por un monto de seis meses de remuneraciones imponibles. La amortización de los saldos consolidados deberá hacerse dentro de un plazo máximo de diez años a contar de la fecha en que el Consejo acuerde la consolidación. Los préstamos consolidados devengarán el mismo interés que establece el Reglamento de Préstamos de Auxilio de la Institución.

(Fdo.): *Tomás Pablo.*

10

MOCION DEL SEÑOR TORRES SOBRE BENEFICIOS A
DON ROBERTO REBOLLEDO CÁSTRO.

Honorable Senado:

Don Roberto Rebolledo Castro fue durante más de 20 años Jefe de la Central de Compras de la Junta Central de Beneficencia y Asistencia Social.

Al momento de su retiro del servicio, motivado por haber alcanzado los 65 años de edad, *no quiso* acogerse a los beneficios de la continuidad de la previsión (a los que habría tenido derecho), por estimar injusto gravar al Fisco con una mayor carga pecuniaria, en circunstancias que estaba en perfectas condiciones para desempeñar cualquier labor con la que obtener la diferencia entre su sueldo en actividad y su jubilación.

Esta actitud altruista, casi increíble en nuestros días, da una pauta de la personalidad de don Roberto Rebolledo, hombre de grandes méritos y de una capacidad y honradez atestiguada por todos los que lo conocieron en sus funciones de Jefe de la Central de Compras de la Beneficencia.

Sin embargo, hoy su salud se encuentra quebrantada seriamente y no le es posible desarrollar trabajo alguno, con lo que la situación de su familia se ha hecho en extremo difícil.

Es por esto que vengo en proponeros el siguiente

Proyecto de ley:

“Artículo único.—Reconócese, por gracia, a don Roberto Rebolledo Castro, jubilado como Jefe de la Central de Compras de los ex Servicios de Beneficencia y Asistencia Social, actual Servicio Nacional de Salud, el derecho a acogerse a la Ley N^o 10.986, sobre Continuidad de la Pre-

visión, y al artículo 132 del DFL. N° 338, de 1960, para los efectos de su re jubilación”.

(Fdo.): *Isauro Torres.*

11

INFORME DE LA COMISION DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL RECAIDO EN LAS OBSERVACIONES DEL EJECUTIVO AL PROYECTO SOBRE BENEFICIOS PARA ACTUALES OCUPANTES DEL EDIFICIO ARLEGUI, DE VIÑA DEL MAR.

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Trabajo y Previsión Social consideró, en sesión de fecha de hoy, las observaciones del Ejecutivo, en primer trámite constitucional, al proyecto de ley ya enunciado y acordó recomendaros que le prestéis vuestra aprobación en razón a que las modificaciones que en ese veto se proponen traducen fielmente la intención que tuvo el Congreso al legislar sobre esta materia.

Omitiremos analizar los fundamentos contenidos en el veto del Ejecutivo en atención a que su sola lectura es suficiente para formarse concepto.

Por las consideraciones expuestas os recomendamos aprobar las observaciones que consisten en agregar dos incisos al artículo único y en consultar un artículo nuevo.

Sala de la Comisión, a 31 de julio de 1962.

Acordado con la asistencia de los HH. Senadores señores Letelier (Presidente), Jaramillo, Pablo y Rodríguez.

(Fdos.): *L. F. Letelier.— A. Jaramillo.— T. Pablo.— Pedro Correa Opaso, Secretario.*

